

La tierra de Guipúzcoa y sus «valles»: su incorporación al Reino de Castilla

El término «Ipuzcoa» (grafía usada de manera general en la documentación) aparece por primera vez en un documento auténtico en la donación del monasterio de San Salvador de Olózabal en favor del monasterio de San Juan de la Peña realizada por el «senior» de Guipúzcoa García Azenáriz y su mujer Gaila en el año 1025¹. Se tienen también noticias de la existencia de una Tierra de Guipúzcoa a través de dos documentos falsos: la escritura de los Votos del conde de Castilla Fernán González a San Millán de la Cogolla y la falsa carta del obispo Arsio de Bayona. Esta última, datada hacia el año 980, se considera una falsificación del siglo XI (entre 1030 y 1040). En ella se demarca el obispado de Bayona y entre los territorios que pertenecían a su jurisdicción se incluía de manera vaga y poco precisa la Tierra de Guipúzcoa². La escritura de los Votos de Fernán González al monasterio de San Millán de la Gogolla es una falsificación de mediados del siglo XII³, en el texto se delimitan dos territorios diferenciados: Vizcaya y Guipúzcoa. El río Galarraga suele identificarse con el Nervión y desde allí hasta el río Deva se extendía la Tierra de Vizcaya. En cuanto a la Tierra de Guipúzcoa, se señalan sus límites de Oeste a Este en el extremo norte, haciendo referencia a dos puntos

¹ «Ego quidem rex regnans in Pampilona et sub imperio senior Garcia Azenariz de Ipuscoa.» J. A. LLORENTE: *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas, en que se procura investigar el estado civil antiguo de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y el origen de sus fueros*, t. III, pp. 352-355, Madrid, 1808.

² «Terra quae dicitur Hernania. Et Sanctum Sebastianum de Pusico usque ad Santa Mariam de a Arotsh, usque ad Santam Trianam.» LLORENTE: *Op. cit.*, t. III, pp. 336-338.

³ «De rivo de Galarraga usque in flumen Deba, id est tota Bizchaia, et de ipsa Deba usque in Sanctum Sebastianum, de Ernani, id est tota Ipuzcoa a finibus Alaba usque ad ora maris...» A. UBIETO: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, pp. 196. Valencia, 1976.

litorales: la desembocadura del río Deva y San Sebastián de Hernani, cuyo emplazamiento en la orilla del mar se conoce por un documento de 1014⁴. También se enmarca la Tierra de Guipúzcoa de Norte a Sur: desde los montes que lindan con Alava hasta el Cantábrico. En suma, de este texto se desprende la existencia de una Tierra de Guipúzcoa que se extendía desde San Sebastián de Hernani hasta la desembocadura del río Deva siguiendo el litoral, y de Sur a Norte desde los límites de Alava hasta el Cantábrico.

Examinando la documentación de los siglos XIII y XIV, especialmente las cartas pueblas de las villas guipuzcoanas, se puede precisar con más exactitud qué territorios comprendía la Tierra de Guipúzcoa. Al observar la manera de denominar las villas y señalar su emplazamiento geográfico se puede pensar que existían unos territorios propiamente guipuzcoanos y otros que no recibían tal calificación. El primer grupo de territorios y villas propiamente guipuzcoanos se recogen en las cartas pueblas y privilegios de Tolosa, Segura, Iciar, Deva, Villarreal de Urrechua, Salvatierra de Iraurgui (Azpeitia) y Miranda de Iraurgui (Azcoitia)⁵. Tenemos en primer lugar las villas de Tolosa y Segura, ambas en la cuenca del río Oria. Un lugar llamado Iciar (documentado en el siglo XIII como uno de los «valles» en que se organizaba la población y el territorio de la Tierra de Guipúzcoa⁶), se extendía por las tierras próximas a la desembocadura del

⁴ «In finibus Ernani ad litus maris.» Donación de San Sebastián de Hernani por Sancho III el Mayor de Navarra. G. BALPARDA: *Historia crítica de Vizcaya y de sus Fueros*, t. I, pp. 249, Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, 1974.

⁵ Las cartas pueblas de las villas guipuzcoanas están publicadas en el *Diccionario Histórico Geográfico Descriptivo de los Pueblos, Valles, Partidos, Alcaldías y Uniones de Guipúzcoa*, de Pablo GOROSÁBEL (Tolosa, 1862), edición facsímil de la *Gran Enciclopedia Vasca*, Bilbao, 1972. Carta puebla de Tolosa (1256): «por facer bien e merced a los mios pobladores de la mi puebla de Tolosa, que es en Guipuzcoa» (p. 720); en otros documentos de confirmación de fueros o exención de tributos Tolosa aparece siempre como «Tolosa de Guipúzcoa». Documento de confirmación de fueros a Segura (1290): «por la puebla que el rey Alfonso mio padre y yo mandamos hacer en Segura de Guipuzcoa...» (p. 718). Carta puebla de Iciar: «por facer bien en mercet a los omes buenos de Iciar, que es en Guipuzcoa...» (p. 689). Carta puebla de Deva (1343): «por razon que el concejo de la villa de Monreal que es en Guipuzcoa... tenemos por bien que puedan poblar y pueblen el dicho suelo que es cerca del agua de Deva...» (p. 680). Carta puebla de Zumaya (1347): «por quanto nos fue dicho que los omes fijosdalgo y labradores de Seaz que es en tierra de Guipuzcoa...» (p. 734). Carta puebla de Villarreal de Urrechua (1383): «...e damos vos licencia para que podades poblar una villa de las nuestras tierras de Urrechua que es en tierra de Guipuzcoa... e que hayades todas las franquezas e libertades que los reyes pasados onde nos venimos e nos confirmamos a la villa de Salvatierra de Iraurgui, que es en la dicha tierra de Guipuzcoa...» (pp. 731-732).

⁶ Dotación dela catedral de Pamplona y demarcación de su obispado: «...ex alia vero parte tota vallis de Roncal, et de Sarazazio usque Aezcoa, et vallis de Erro usque ad capellam Sancti Salvatoris, quae dicitur Caroli Magni, et a capella Caroli usque ad portum de Velate, et usque ad Sanctum Sebastianum, quae est situm super ripam maris oceanis cum vallibus suscriptis, scilicet

río Deva. A continuación, Villarreal de Urrechua y las dos villas que habían formado parte del «valle» de Iraurgui (Azcoitia y Azpeitia (en el río Urola. Es decir, se precisaba la situación de una villa señalando el «valle» en el que se integraba antes de aforarse y además se especificaba si era territorio guipuzcoano o estaba en Guipúzcoa.

El segundo grupo de villas no presentaba esta calificación de ser tierras guipuzcoanas o estar en Guipúzcoa. Estas villas eran Mondragón, Vergara, Elgueta, Elgoibar, Salinas de Léniz y Rentería⁷. En ninguno de estos documentos se dice que las villas estén en Tierra de Guipúzcoa. Estas están enclavadas en la cuenca del río Deva, a excepción de Rentería, en tierras del antiguo «valle» de Oyarzun. Las tierras de la cuenca del río Deva no se consideraban propiamente guipuzcoanas, las formaban los «valles» de Mendaro, Marquina, Vergara y Léniz. Tampoco eran vizcaínas, así lo da a entender la carta puebla de Elgueta que especificaba su situación fronteriza con Vizcaya. Estos «valles» del río Deva, a excepción de la zona de su desembocadura, formaban una tierra intermedia, que no era Tierra de Vizcaya ni Tierra de Guipúzcoa, tierra intermedia que no tiene en la documentación un nombre específico. Su existencia se constata desde

Lerin, Oiarzum, Lavaien, Verastegui, Araiz, Larraun, Araria, Ozcue, Ernani, Sezaz, Ticiar, Iraurgui, Goyaz, Erritzil, Leitza, Aresso, Egozqueta, Excurra, Olarumbe, Imaoz, Aulia, Iaunsaras, cum omnibus supradictibus vallibus et tota Ipuzcoa...» LLORENTE: *Op. cit.*, t. III, pp. 355-359. Datado en 1027, la crítica histórica lo considera una falsificación del siglo XIII.

⁷ Carta puebla de Mondragón (1250): «por facer bien e merced a todos los pobladores de la puebla que es en Leniz, que avie antes nombre Arrasate, e que ponemos nombre Mondragon...», GOROSÁBEL: *Op. cit.*, 694. Privilegio de exención de tributos a Mondragón en 1326: «...e porque el dicho lugar esta en frontera de Vizcaya, e de Oñate e de Navarra, que son de otro señorío» (p. 692). Carta de fundación de Vergara en 1268: «...por saber habemos de facer una puebla en Vergara, e señaladamente en aquel lugar que dicen Ariznoa, e ponemos por nombre Villanueva...» (p. 694). Carta puebla de Rentería (1320): «porque el concejo de Oiarso nos enviaron decir que por quanto ellos eran poblados en frontera de Navarra e de Gascuña... et cuando acaescia que algunas gentes malas asi de Navarra e de Gascuña como de Guipuzcoa por y acaescian... que acordaron, si yo lo toviese por bien, de facer poblacion de villa todos so uno en una tierra a que dicen Orereta... mandamos que haya por nombre Villanueva de Oiarso...» (p. 705). Carta puebla de Elgueta (1335): «por facer bien e merced a todos los que quisieren venir a poblar e morar en la nueva puebla que se face en los campos de Maya, a la cual puebla ponemos nombre Elgueta, que es e nfrontera de Vizcaya...» (p. 683). Carta puebla de Elgoibar (1346): «Por quanto los omes buenos fijosdalgo e labradores de Marquina e de Mendaro... que ellos querian facer de Marquina e de Mendaro... que ellos querian facer e poblar e cercar una villa en que morasen para nuestro servicio en el lugar que llaman Campo de Elgoibar... e que haya por nombre Villamayor de Marquina...» (pp. 681-682). Privilegio y fuero de exención de tributos de Salinas de Léniz (1372): «por razon que el concejo de Salinas de Leniz enviaron mostrar ante los oidores de la nuestra audiencia por recaudo cierto en como el dicho lugar de Salinas de Leniz... que les otorgaren que se aprovechasen de los nuestros montes de Guipuzcoa e de Leniz e de Alava...» (pp. 706-707).

finales del siglo XI, en dos donaciones de los años 1091 y 1108⁸. Posteriormente una parte de esta tierra intermedia se integraría en la «provincia» de Guipúzcoa, lo mismo que el «valle» de Oyarzun. Aunque no propiamente guipuzcoanas, después de la incorporación de Guipúzcoa a la Corona de Castilla en 1200, se incluirían en la jurisdicción del merino de Castilla primero y del merino de Guipúzcoa después⁹. Probablemente a partir de este hecho y sobre todo desde la creación de la Hermandad de Villas de Guipúzcoa en 1375 se extendería la noción de su pertenencia a Guipúzcoa¹⁰.

Se puede concluir que la entidad que aparece en la documentación de los siglos XI al XIV definida como Tierra de Guipúzcoa se extendía de Norte a Sur desde la costa cantábrica hasta los montes limítrofes con la Tierra de Alava, y de Este a Oeste desde el «valle» de Hernani (en torno al río Urumea) hasta las tierras que rodean al río Urola, incluidas ambas en la Tierra de Guipúzcoa. También se consideraba como perteneciente a la Tierra de Guipúzcoa el extremo norte del río Deva («valle» de Iciar). Estas delimitaciones aparecen vigentes en la documentación de los siglos XI al XIV.

Tenemos pues una primera definición y delimitación de Guipúzcoa como Tierra, al igual que la Tierra de Ayala por ejemplo. Es decir, una circunscripción territorial de una cierta extensión, diferenciada de circunscripciones de parecidas o similares características en territorios vecinos. Pero también se podría definir y caracterizar a Guipúzcoa como «valle», es decir, como una de las entidades menores en que se organizaba la población y el territorio en tierras vascongadas y navarras, y que formaban parte de la circunscripción mayor que era la «tierra». En los escasos documentos referidos a los «seniores» de Guipúzcoa, hay datos que permiten caracterizar a Guipúzcoa como «valle». Estos se refieren a la donación de un monasterio, perteneciente al patrimonio de uno de estos «seniores», a favor del monasterio de San Juan de la Peña. Se supone que el monasterio estaría emplazado en la margen derecha del río Oria, próximo a la actual población de Alegría de Oria, por tener noticias del traslado de su advocación a la parroquia de Alzo. En un documento de 1049

⁸ Donación del monasterio de San Andrés de Astigarrabía a favor del monasterio de San Millán de la Cogolla en 1091: «Ego igitur comite domno Lope, simul cum coniuge mea domna Ticlo... facimus memaorium et donationem ad honorem Sancti Emiliani... de illo monasterio Sancti Andree Apostoli, et vocati Stigarrabia, inter Vizcahie et Ipuzcoa sito...» Confirmación de la donación por Alfonso VI de Castilla en 1108: «Ego igitur Aldefonsus imperator totius Castellae et Toletano... facio memoriam et donationem beato Emiliano... de illo monasterio Sancti Andree, apostoli, vocato Stigarrabia, inter Bizchiam et Ipuzcoam sito...» G. BALPARDA: *Op. cit.*, t. II, p. 143.

⁹ P. GOROSÁBEL: *Op. cit.*, pp. 683, 695, 725-726.

¹⁰ *Ibid.*, p. 734.

este mismo monasterio es denominado «San Salvador de Ipuzcoa»¹¹. La expresión «San Salvador de Ipuzcoa», es decir el nombre del monasterio y el «valle» al que pertenecía (en este caso Guipúzcoa), no es exclusiva de este documento. Hemos visto ya cómo otro monasterio, San Sebastián, aparece en la documentación como San Sebastián de Hernani.

Los documentos de los siglos XIII y XIV dan también a entender la existencia de este «valle» de Guipúzcoa. Las cartas pueblas de las villas de Tolosa y de Segura señalan la pertenencia de estas villas a Guipúzcoa o su situación en Guipúzcoa de la misma manera que el resto de las cartas pueblas señalan la pertenencia de las villas a un «valle» con anterioridad a su nueva condición aforada: Segura de Guipúzcoa y Tolosa de Guipúzcoa. Tolosa y Segura antes de aforarse fueron aldeas del «valle» de Guipúzcoa, lo mismo que San Martín de Iraurgi, Monreal de Iciar, Villamayor de Marquina y tantas otras¹². Es decir se puede caracterizar a Guipúzcoa con más precisión como «Valle y Tierra de Guipúzcoa» al igual que se define el «Valle y Tierra de Ayala».

Estas circunscripciones menores, «valles», constituían las agrupaciones de aldeas y tierras en que se asentaba de manera más o menos dispersa la población¹³. La denominación de «valle» para designar a este conjunto de aldeas y tierras evidentemente se tomó de la situación de muchas de estas entidades en un valle geográfico (cuenca de un río o llanura entre montañas), pero no siempre solía ser así: el «valle» de Imoz (cuyas aldeas estaban separadas por montañas) o Amezcoa (sus aldeas se asientan escalonadamente por la ladera de la sierra de Urbasa), Goyaz o Iciar son ejemplos de otro tipo de emplazamiento. Por otra parte, hay que hacer constar que un «valle» no ocupaba la totalidad de la tierra de la cuenca de un río, las cuencas de los ríos Deva y Oría con varios «valles» en su territorio son representativos de esta otra característica. La unidad que pudiera aportar el medio geográfico, que no siempre solía ser así, no es suficiente para explicar la cohesión del «valle». Para dar una caracterización de la organización social de estos «valles» y de la Tierra de Guipúzcoa que constituía su agrupación mayor es necesario acudir a la documentación de «valles» navarros y de otras tierras vecinas que pueden servir para definir la Tierra de Guipúzcoa y sus «valles» desde este punto de vista como una tierra de infanzonazgo.

¹¹ «Postea vero domna Gaila ex regione Ippuzka rogavit abbatem eius ut eum dirigeret ad suam regionem ubi erat ipsa, et posuit eum domno Sancio in monasterium Sancti Salvatoris de Ipuzzka...» G. BALPARDA: *Op. cit.*, t. II, p. 78.

¹² Cfr. cartas pueblas de Tolosa y Segura en Gorosábel, *op. cit.*, pp. 718-720.

¹³ Hay que advertir que en la documentación parece que se usan indistintamente los conceptos de «tierra» y «valle» para denominar a una determinada entidad territorial y poblacional.

En este sentido es particularmente interesante el fuero concedido por Sancho VI de Navarra a los habitantes del «valle» de Larraun en 1192¹⁴. En el fuero se detallan los tipos de tributos que los habitantes de Larraun debían pagar a la hacienda regia, empezando por el «villanus». Con este término no se designa al habitante de una villa aforada en este caso, sino más bien al habitante de una aldea o de un gran dominio, que también se conocía como «villa»¹⁵. Así pues el aldeano o «villanus» cuyo señor directo fuera el rey («*propius villanus regis*») debía pagar cuatro sueldos anualmente. El campesino que cultivaba una tierra del rey o de otro señor («*villanus de rege et de seniore solariego*») pagaría un tributo de dos sueldos anuales. También se especifican con detalle los pagos que debían realizar las mujeres. Por otra parte el fuero señala que los infanzones del «valle» podían continuar amparando y defendiendo a sus «*excusati*» y «*casseri*» como solían hacerlo con anterioridad a la concesión de aquél. Estos «*excusati*» y «*casseri*» debían pagar tributo como el resto de los «*villani*» de Larraun. Los «*villani*» que se habían trasladado a villas encartadas y tenían tierras en el «valle» debían tributar la pecha íntegra lo mismo que los que permanecían en él. A cambio de estos tributos a la hacienda regia los habitantes del «valle» quedaban libres de cualquier otra exacción por parte de señor, merino u otro hombre.

¹⁴ Fuero de Larraun: «Ego Sancius per Dei gratiam rex Navarre facio istam cartam ad illos de Larraon de confirmamento de foro quod dono ad illos. Notum sit itaque omnibus tam presentibus quam futuris, quod placuit mihi et ideo libenti animo et espontanea voluntate concedo et dono pro foro ad illos de Larraon que pectum debet dare, et est propius villanus regis, pectet quatuor solidos in ultima septimana de Mayo unoquoque anno: et ille villanus que fuerit de rege et de seniore solariego, pectet duos solidos in unoquoque anno. Similiter de mulieribus, aut viduis concedo et stabilio quod si aliqua mulier vidua tenuerit in sua casa hominem quo habeat pectare pectam integram per forum, pectet tantum quomodo unus homo de inter illos qui pectam habeat ad dare. De illis autem viduis quae non teneant in suas casas tales homines pro quibus habeant ad dare pectam integram per forum, volo et mando, que de quatuor vidue pectent tantum quomodo unus homo de inter illos qui pectam debant dare, et mulieres pectent per suam pectam singulis annis in Mayo quando varones pectaverint suam. Concedo autem ad infanzones quod defendant et amparent suos excusatos et suos casseros quomodo solebant facere ante quam ista carta fieret istos excusatos, et illos casseros, dando predictam pectam quomodo alii villani de Larraon. Post haec superscripta concedo et statuto illis, quo non donent ad senioem nec ad merinum nec ad alium hominem ulla aliam pectam nisi superius nominatem et homicidis et alias colonias quando evenerit. Istum forum supradictum dono et concedo ad illos de Larraon... et quod villani qui manent in villis incartatis et habent hereditates in Larraon pectent pectam integram quomodo illi qui manent in Larraon.» *Diccionario Histórico Geográfico del País Vasco*, Academia de la Historia, t. I, apéndice documental, pp. 510 y 511. *La Gran Enciclopedia Vasca*, Bilbao, 1968. El «valle» navarro de Larraun lo componían las aldeas de Lecumberri, Aldaz, Maguiro, Iribas, Echarri, Ailli, Huisci, Hizurlegui, Madoz, Endériz, Astiz, Arruiz, Arecho, Gorriti, Aspiroz, Lizaineta, Albizu y Baraibar.

¹⁵ M. BLOCH: *La Historia Rural Francesa*, p. 213, Barcelona, 1978.

La estructura social reflejada en el fuero es la siguiente: los infanzones (término que en la Castilla condal se usaba para designar a los nobles por encima de los cuales únicamente estaba el conde) serían los nobles, miembros de los linajes dominantes del «valle», señores diviseros del «valle» de Larraun. El rey de Navarra tenía su propio dominio territorial en el «valle», puesto que en el fuero se especifica la existencia de «*villanus de rege solariego*», es decir campesinos que cultivaban una tierra del rey, una tenencia del dominio territorial o divisa regia. Era junto con los infanzones del «valle» señor divisero de las tierras de Larraun. El rey, en este caso Sancho VI, como señor más importante del «valle» podía hacer valer sus intereses como rey de Navarra en favor de la hacienda regia (no hay que olvidar las dificultades económicas que atravesaba ésta durante los años en que se concedieron fueros a estos «valles» de Gulina, Leiza, Labayen...). Los infanzones podían seguir amparando y defendiendo a sus «*excusati*» y «*casseri*» al igual que lo hacían hasta entonces, es decir seguirían cumpliendo con sus deberes de señor para con sus campesinos dependientes¹⁶. El «valle» de Larraun y seguramente también los guipuzcoanos estarían formados por un conjunto de dominios territoriales o divisas de los infanzones, entre los cuales se encontraba el dominio territorial del que era señor directo el rey de Navarra como uno de los señores diviseros o infanzones del «valle». Los «*villani*» serían hombres directamente dependientes del rey («*propius villanus regis*») o bien dependientes (por razón de la tierra que cultivaban) del rey o de los infanzones («*villani de seniore et de rege solariego*»). Es importante señalar la equiparación tributaria de hombres y mujeres, de la que se deduce que éstas también detentarían tenencias.

A través de lo expuesto se puede apreciar que un «valle» tenía muchas semejanzas con la organización social de una tierra de infanzonazgo. En un documento posterior a este fuero de Larraun parece que se confirma que estos «valles» y la Tierra de Guipúzcoa pudieron haber constituido una tierra de infanzonazgo. Se trata de un fragmento de la confirmación de la carta puebla de la villa de Segura (Guipúzcoa) en el año 1300 por parte del rey de Castilla Fernando IV¹⁷: «mas que se me enviaron querellar que la merced que el

¹⁶ En el *Glosarium Mediae et Infimae Latinitatis*, de DU CANGE, se define a los *excusati* como aquellos que están exentos de cargas públicas y vivían en condiciones de adscritos a la tierra (ts. II-III, pp. 354), es decir, campesinos dependientes de la más baja condición. Los *casseri* podrían identificarse como *cassati*, hombres de condición dependiente (*serviles fuerunt conditionibus, dicitur videntur servi ii qui intra casam, hoc est, in ruralibus possessionibus, serviebant*), ts. II-III, pp. 201.

¹⁷ «...E ahora en estas cortes que yo mando hacer en Valladolid, el conde de Segura enviaronme a pedir por merced que la mandase confirmar esta carta, e yo el sobredicho rey don Fernando... por les hacer bien e merced con-

rey don Sancho mio padre les fizo, segun dice la su carta que les yo confirme que se aprovechasen e se sirviesen en todas las divisas que el rey mio padre habia en esta tierra, e que yo ahora he ansi de montes como de pastos, e de exidos, e de caminos, e de las otras cosas que el devisa habia con los fijosalgo de Guipuzcoa, y ellos por esta razon que truxeron las sus masuqueras que estaban en Legazpia, que poblaron de ellas mas cerca de las villas, segund el rey mio padre mando en su tiempo que ninguno que los no demande, ni los embargue. E ahora que los fijosalgo algunos de la tierra que los embargan e los controlan, porque dicen que ponen y estan las ferrerías en sus divisas por me facer perder los mios derechos, y esto no tengo yo por bien, ca bien saben los fijosalgo de Guipuzcoa que no partieron divisas ninguna con el rey mio padre en su tiempo nin ahora hicieron conmigo, porque mando e defiendio firmemente que ninguno no las embargue ni los controle...». Aunque no se habla en el texto de infanzones como en los documentos de siglos anteriores, el término «fijosdalgo» vino a sustituir a aquél para designar a un mismo grupo social, el de los nobles o parientes mayores de la Tierra de Guipúzcoa. El rey de Castilla tenía sus propios dominios territoriales o divisas en Guipúzcoa, al igual que Sancho VI tenía su propia divisa en Larraun y lo mismo que éste, como divisero más importante, era señor de los hidalgos o diviseros de Guipúzcoa y como tal ejercía su dominio político sobre ellos. El documento refleja el intento de los hidalgos de Guipúzcoa de recuperar sus derechos señoriales sobre sus antiguas divisas usurpando los derechos del rey como divisero, intentos que no tuvieron éxito, ya que se dice que no «partieron», es decir que no se apropiaron de las divisas y por tanto no lograron hacer valer sus antiguos derechos señoriales sobre las ferrerías¹⁸. El dominio político que ejercía el rey de Navarra en La-

firmege la que les valga en todo tiempo para siempre jamas, y mas que se me enviaron querellar que la merced que el rey don Sancho mio padre les fizo, segun dice la su carta que les yo confirme que se aprovechasen e se sirviesen en todas las divisas que el rey mio padre habia en esta tierra, e que yo ahora he ansi de montes como de pastos, e de exidos, e de caminos, e de otras cosas que el devisa habia con los fijosalgo de Guipuzcoa, y ellos por esta razon que truxeron las sus masuqueras que estaban en Legazpia, que poblaron en ellas mas cerca de la villa, segun el rey mio padre mando en su tiempo que ninguno que los no demande, ni los embargue. E ahora los hijosdalgo algunos de la tierra que los embargan e los controlan, porque dicen que ponen y estan las ferrerías en sus divisas por me facer perder los mios derechos, y esto no tengo yo por bien, ca bien saben los hijosdalgo de Guipuzcoa que no partieron divisas ninguna con el rey mio padre en su tiempo nin ahora hicieron conmigo, porque mando e defiendio firmemente que ninguno no las embargue, ni las controle...» *Diccionario Histórico Geográfico del País Vasco*, t. II, pp. 361, Bilbao, 1968.

¹⁸ Las semejanzas de estos documentos y la organización que reflejan son similares a la expresada en documento de 1030 en el que se declaran los derechos que los merinos de Coruña del Conde tenían en Espeja y otros lugares a

rraun, el rey de Castilla sobre los hidalgos de Guipúzcoa, en la Tierra de Guipúzcoa, y el conde de Castilla sobre Espeja, se basaba en la situación de dependencia de estos infanzones e hidalgos respecto a cada uno de estos reyes o conde, sus señores. Se trataba de un dominio político de tipo feudal. Estas relaciones de dependencia, feudales, se daban también entre los infanzones de Larraun y sus dependientes («*excusati*» y «*casseri*», campesinos de la más baja condición), constituían la pauta por la que se regía la sociedad en todos sus niveles.

Volviendo al texto de 1300 donde se mencionan las dificultades del rey de Castilla, Fernando IV, con los hidalgos de Guipúzcoa, parece que se hace mención de ellos o se deja entrever que constituían una colectividad o cuerpo. No conozco documentación guipuzcoana al respecto, pero en cambio en la documentación navarra de los Registros de Comptos se recogen noticias sobre una Hermandad de Hidalgos de Guipúzcoa. Vamos a ver, a continuación, una nueva caracterización de la Tierra de Guipúzcoa regida por una Hermandad o Junta de Hidalgos.

Los documentos están fechados en los años 1294, 1319, 1329, 1334, 1335 y 1352 y constituyen un registro de los gastos ocasionados a la hacienda navarra con motivo de las incursiones de guipuzcoanos y de la Hermandad de Guipúzcoa en tierras y «valles» navarros. Queda clarificado por la datación de los documentos y por las actividades bandolerísticas de la Hermandad que no puede tratarse de la Hermandad de Villas guipuzcoanas, creada en 1375 y uno de cuyos fines era precisamente combatir el bandolerismo. Las actividades recogidas en los documentos formaban parte de los incidentes que se venían desarrollando desde largo tiempo atrás entre los habitantes de «valles» guipuzcoanos y navarros, en ocasiones también alaveses, en la llamada «frontera de malhechores».

El primer documento de 1294 hace referencia al desplazamiento del merino de Navarra y de la «comunidad» de Larraun para dirimir con el merino de Castilla y la «Comunidad» de Guipúzcoa sobre robos cometidos por ambas partes: «*item merino... fuit a Berrenoa cum cumunitate de Larrahun visurum Johane Orticu de Vlmaseda merino Castelle et cum cuminitate de Ypuzcoa super negociis predictis... et ordinaverunt et constituerunt cum comunitatibus terrarum qualiter habeant emendari furta et maleficia qui fuint ex utraque parte et firmaverunt inter eos pacem...*» El segundo documento de 1319 refiere las actividades de la Hermandad de Guipúzcoa en el cerco de la casa de Leiza: «Item por expensa del dicho merino quando le vinieron los mandaderos de Larraun e de las Montaynnas que la casa de

nombre del Conde de Castilla. El texto ha sido estudiado por A. BARBERO y M. VIGIL en *La Formación del Feudalismo en la Península Ibérica*, pp. 386 y ss., Barcelona, 1978.

Leytça tenian cercada la Hermandat de Guipuzcoa...» En el tercer documento de 1329 se dan noticias tanto de la Junta de Guipúzcoa como de la Junta de Alava (Cofradía de Arriaga): «Item el mayordomo de Johane Alfonso el prestamero. Item Johann de Mendia. Item Johan Gil Dezrenaga. Item Sancho Aryt. Item ...Ferandiz Delalde. Item... Sanchez de Elguea. Item Rodrigo de Elguea en VII dias que finco ayilly por miedo que viniessse toda la Junta de Ypuzcoa e d'Alava...» La Hermandad de Guipúzcoa aparece aquí como una entidad equiparable a la Junta de Alava o Cofradía de Arriaga, puesto que ambas aparecen bajo la misma denominación de «Junta». El cuarto documento de 1334 recoge noticias de los Lazcano y la Hermandad de Guipúzcoa cercando el castillo de Eusa: «... item por nuestros mandadados inbiados por mandamiento del governador como nuevas le fuessen benidas que los Laçcano con sus comarcas e los Doynaz con toda la Hermandat de Ypuzcoa tenian cercado el castyeillo Daussa del rey nuestro seynnor e lo combatian de noche e de dia...». El quinto documento de 1335 está relacionado con este último: «Item por despens del merino mandamos imbiados por la merindad por mandamiento del governador a fazer saber a las gentes de la merindat que los de Lascano e los Doynaz e toda la Hermandat de Ypuscoa avian desemparrado el castillo Deusa el qual avian tenido cercado e que se tornasen cada uno a sus logares...» Por último, en el documento de 1352 no aparece de forma explícita la Hermandad de Guipúzcoa, pero, sin duda, se refiere a ella: «Al dicho merino por las expensas de García Lopiz Darbiçu el qual eill imbio con XXX compaynneros a Lazcano por razon que eill era quartanario e non y podia yr a requerir a los ypuzcoanos por mandado de la cort que fiziessen restitucion e emienda de los daynos que fecho avian al reyno de Navarra despues que el seynnor rey partio de su regno... e en la qual mandareria y fue de yda e de benida e de morada IIII dyas e despues fue con seys compaynneros do levo la respuesta de los dichos ypuzcoanos habierta e sieillada con sieillos de los caudieillos e queilla rendio al dicho tenient logar e a la cort...»¹⁹.

¹⁹ Archivo General de Navarra, Pamplona (Sección Registros): «Item merino pro expensam quinque equitum et centum peditum () fuit a Berrenoa cum comunitate de Larrahum visurum cum Johane Orticu de Vlmaseda merino Castelle et cum comunitate de Ypuzcoa super negociis predictis et locuti fuint ibi et ordinauerunt et constituerunt cum communitatibus terrarum qualiter habent emendari furta et maleficia que fuint ex utraque parte et firmaverunt inter eos pacem et fecerunt multi emendari ex utraque parte pro mandato gubernatori pro duobus diebus.» En el mismo folio se hace referencia a la Junta de Alava o Cofradía de Arriaga como comunidad: «Item merino pro expensis quinque equitum et centum peditum in prima die Sabati post festum beate Marie mediantis Augusti quo in Eznatea cum comunitate de Burunda et de Araynaz visurum cum Didaco Lupi Salçedo merino de Alava et cum comunitate de Alava super negociis predictis et locuti fuint ibi et ordinauerunt et constituerunt cum comunitatibus terrarum qualiter habeant emendari furta et ma-

Estas son las noticias sobre la Hermandad o Junta de Hidalgos de Guipúzcoa, integrada por los linajes más importantes o por los parientes mayores de los linajes de la Tierra. La Hermandad aparece equiparada a la Junta de Alava y ejercía una especie de señorío colectivo directo sobre la Tierra de Guipúzcoa, este aspecto parece explícitamente recogido en la documentación: *comunitate de Ypuzcoa*, es decir, una asociación de hidalgos con unos intereses comunes y que practicaban una especie de comunidad de señorío sobre Guipúzcoa²⁰. No se conoce fecha de nacimiento ni fecha de disolución (como

lelicia qui fuint ex utraque parte pro duobus diebus IIII libras.» (Registro 6, fol. 84, año 1294.) «Item por expensa del dicho merino quando le vinieron los mandaderos de la Larraun e de las Montaynnas () que la casa de Leytça tenían cercada la Hermandat de Guipuzcoa e el dicho merino cavallo con VIII de cavayllo que lo acompaynnaron oltra de los suyos de cavayllo et con 200 omes a pie que lo acompaynnaron oltra su gent et fue asta Lecumberri et en tanto que la justicia anda en logar de su persona en las Montaynnas acorrio a la dicha casa con todas las tierras et descerco la dicha casa mesion del merino con compaynnia suya sobredicha.» (Registro 19, fol. 51, año 1319.) «Item el mayordomo de Johane Alffonso el prestamero. Item Johann de Mendia. Item Johan Gil Dezrenaga. Item Sancho Arayt. Item () Fernandiz Delalde. Item () dadas () en XVII dias que fico ayly de miedo que viniesse toda la Junta de Ypuzcoa e d'Alava. Por cada hombre XX e. montan () por espensa del dicho tiempo.» (Registro 23, fol. 130, año 1328-1329.) «Item por vuestros mandados inhibiados por mandamiento del governador como nuevas le fuessen benidas que los de Laçcano con sus comarcas e los Doynaz con toda la Hermandat de Ypuzcoa tenían cercado el casteyllo de Daussa del rey nuestro seynnor e lo combatian de noche e de dia e eyyll luego oydas las dichas nuevas queriendo acorrer al dicho casteyllo del seynnor rey como era tenido fuesse ydo asta Pamplona e aqueilla comarqua mandava firmement que en pena del cuerpo e quanto mas podia fasser entre la seynnoria repicades las campanas apeillidasse todas las villas e logares de la dicha merindat salvando las villas de la frontera del Ebro e dela comarqua de Castieylla los cuales tienen especial carta e mandamiento deyll como se deben mantener e que los mandasse a las sus partes que non deyando padre por fijo nin fijo por padre fuessen luego a acorrer el dicho casteyllo e esso mesmo que mandasse a los mesnaderos en pena de merce que tienen e del rey nuestro seynnor e de la naturaleza que han a eyll.» (Registro 34, fol. 388, año 1334.) «Item por despens del merino mandados inhibiados por la merindad por mandamiento del governador a fazer saber a las gentes de la merindat que los de Lascano e los Doynaz e toda la Hermandat de Ypuscoa avian deseparado el castiello Deusa el qual avian tenido cercado e que se tornasen cada uno a sus logares. E que se toviessen assi aparepados porque se menester fiziessen e podiessen venir a () cada uno.» (Registro 35, fol. 83, año 1335.) «Al dicho merino por las expensas de Carcia Lopiz Darbiçu al qual eill imbio con XXX compayneros a Lazcano por razon que eill era quartanario e non y podia yr a requerir los ypuzcoanos por mandado de la cort que fiziessen restitution e emienda de los daynos que fecho avian al reyno de Navarra despues que el seynnor rey partio de su regno asta la () en la qual mandaderia y fue de yda de benida e de morada IIII dyas e despues fue () con seys compayneros do levo la respuesta de los dichos ypuzcoanos habierta e sieillada con los sieillos de los caudieillos e queilla rendio al dicho tenient logar e a la cort () mirada e tornada.» (Registro 71, fol. 159, año 1352.)

²⁰ Los *seniores* de Guipúzcoa que aparecen en la documentación de los cartularios de San Juan de la Peña, San Millán de la Cogolla, Leyre e Irache, durante los siglos XI y XII serían más bien gobernadores militares al igual que otros que aparecen en la documentación de los «valles» pirenaicos navarros.

en el caso de la Cofradía de Arriaga), estas noticias son de finales del siglo XIII y de la primera mitad del XIV cuando la Tierra de Guipúzcoa estaba ya incorporada a la Corona de Castilla desde 1200. La reunión o agrupación de los cabezas de linaje de la Tierra de Guipúzcoa estaría relacionada con la progresiva feudalización de la sociedad, reflejada en la estructura social de una tierra de infanzonazgo como habíamos visto en el fuero de Larraun a fines del siglo XII. Se desconoce si la Junta se disolvió al incorporarse la Tierra de Guipúzcoa a la Corona de Castilla y, por tanto, dejó de ejercer su señoría colectivo sobre la Tierra. Los documentos en los que se recogen noticias de ella, arriba citados, parecen reflejar que seguía existiendo, y si no de derecho, continuaba ejerciendo un señorío colectivo de hecho como se ve en el documento de 1352 donde se hacen referencias a «la respuesta de los ypuzcoanos habierta y sieillada con los sieillos de los caudieillos». El que no se disolviera y seguiera ejerciendo sus atribuciones no está en contradicción con que el Señor de Guipúzcoa fuera desde 1200 el rey de Castilla, la situación es semejante a la del Señor de Vizcaya y los hidalgos de la tierra que también se reunían: «... pro custodienda frontaria Navarre qui vassalli dominio de Vizquaya facta congregatione voleban intrare et depredare ipsam frontariam Navarre...»²¹. Por otra parte, son también semejantes los problemas del Señor de Vizcaya con sus hidalgos a la hora de fundar villas y ejercer sus derechos como señor a los del rey de Castilla como divisero más importante de Guipúzcoa con los hidalgos de la tierra que pretendían arrebatarle sus derechos sobre las ferrerías como se ha podido ver más arriba.

Hay que señalar que en la documentación la Hermandad aparece asociada al linaje de los Lazcano, en el documento de 1352 García López Darbiçu, enviado por el merino de Navarra, se dirigió a Lazcano a recoger la respuesta de los hidalgos de Guipúzcoa, pudiendo ser esta localidad centro de sus reuniones.

Tenemos, pues, que la Tierra de Guipúzcoa podría haber tenido una estructura social equiparable o semejante a la de una tierra de infanzonazgo y como tal estaba bajo una especie de señorío colectivo directo ejercido por los cabezas de los linajes más importantes de la Tierra agrupados en una Junta o Hermandad. Además, hemos visto que la Tierra de Guipúzcoa estaba integrada por unidades territoriales y poblacionales más pequeñas: los «valles».

Caro Baroja apunta sobre estos «valles» que el País Vasco en su conjunto es una zona en la que los asentamientos humanos se ajustan al concepto geográfico de valle. Sus pobladores se distinguían

²¹ Archivo General de Navarra, Pamplona, Sección Comptos., Registro 9, fol. 22, año 1305.

por una comunidad de intereses y deberes, costumbres jurídicas, etc., desde antiguo; desde la época en que el concepto geográfico de monte dejó de ser privativo, desde el punto de vista poblacional, en época romana. En el año 645 en un texto de Fedregario el país de Soul es llamado «Vallis Soulola». Señala que un «valle» se caracteriza por hablarse una variedad de vasco ²².

El origen de la organización de la población en «valles» estaría probablemente ligado a la expansión natural de los grupos gentilicios aguas arriba o abajo de la cuenca de un río buscando nuevos asentamientos ²³. Siguiendo los estudios de Morgan sobre estos movimientos migratorios dice: «cuando un pueblo colmaba con exceso su capacidad de población, salía una colonia, aguas arriba o aguas abajo, y fundaba un nuevo poblado. Repitiéndose este hecho a intervalos de tiempo, aparecían varios poblados, cada uno independiente de los otros y autónomo, pero unidos por una liga o confederación para protegerse mutuamente» ²⁴. La comunidad de intereses y deberes, costumbres jurídicas de los «valles» tendría su origen en la comunidad de intereses de estos grupos ligados entre sí por lazos de parentesco o consanguinidad, por lo que se consideraban descendientes de un antepasado común. Estos grupos gentilicios se irían progresivamente asentando en lugares fijos y se irían identificando con el territorio ocupado, adquirirían una territorialidad transformándose en comunidades de aldea que en un principio conservaron esa idea de unidad de origen. En un «valle» se integraban varias aldeas y éste podría ser definido como una especie de comunidad de varias comunidades de aldea o una unión o federación de varias comunidades de aldea en una época inmediatamente anterior a la feudalización de la sociedad. En documentos del siglo XIV, cuando las primitivas y originarias comunidades de aldea habían perdido su organización gentilicia y habían pasado a depender de señores, de sus propios linajes o de señores ajenos a ella, seguían usándose los mismos términos y acciones que caracterizarían a una de estas comunidades: «... por sus gastos y muchos otros que con una gran comitiva y con las comunidades de toda la tierra de las Montañas fue a la tierra de Guipúzcoa, en Castilla, persiguiendo los caballos que los ladrones guipuzcoanos sustrajeron de la tierra de Aranaz y condujeron a la

²² J. CARO BAROJA: *Los Vascos*, pp. 29 y 30, Madrid, 1975.

²³ El pasado gentilicio de la organización social de los pueblos del Norte de la Península Ibérica ha sido estudiado por J. CARO BAROJA: *Los Pueblos del Norte* (1943), San Sebastián, 1977; A. BARBERO y H. VIGIL: *Sobre los Orígenes Sociales de la Reconquista* (Cántabros y vascones desde fines del Imperio Romano hasta la invasión musulmana. La organización social de los cántabros y sus transformaciones en relación con los orígenes de la Reconquista), Barcedona, 1974, y *La Formación del Feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978; M. VIGIL: *Historia de España Alfaguara. Edad Antigua*, Madrid, 1973.

²⁴ L. MORGAN: *La Sociedad Primitiva*, pp. 94 y ss., Madrid, 1970.

tierra de Guipúzcoa, y dicho merino según las costumbres y los estatutos de la tierra fue y congregó a los jueces del rey de Castilla y a todas las comunidades de la tierra de Guipúzcoa y les exigió que según los estatutos de la tierra y la orden del rey de Castilla les devolviesen y restituyesen el botín del saqueo, que el merino, los jueces y las comunidades de Guipúzcoa les engañaron y maliciosamente dijeron al dicho merino que habiendo tenido consejo y deliberación entre ellos les darían buena respuesta y harían lo que debían restituyéndoles el botín y castigando fuertemente a los dichos bandidos y así que el dicho merino esperaba la respuesta y la deliberación de día en día durante once días...»²⁵. El documento es de 1306 y hace referencia a los robos de ganado por parte de habitantes de «valles» guipuzcoanos en tierras navarras. Es similar a otros muchos que reflejan el mismo problema de bandolerismo y robo de ganados por parte de habitantes de «valles» guipuzcoanos, alaveses y navarros en las sierras de Andía, Urbasa y Aralar. En el texto se mencionan las reuniones de las comunidades de la tierra, de la comunidad del «valle» para resolver asuntos de interés general para sus habitantes, relacionados en este caso con robos de ganado. Es interesante señalar cómo se denomina al conjunto del «valle»: *comunitates terrarum*, lo que indica que en un pasado anterior a la feudalización de la sociedad sus habitantes harían un uso comunitario o colectivo de la tierra; y el hecho de que se siguieran realizando las asambleas que decidían sobre problemas o intereses comunes (*habito consilio et deliberatione*). Probablemente estas asambleas o juntas de «valle» no estarían ya formadas por todos los miembros de la comunidad sino por los señores de ésta, y no como en las primitivas comunidades de aldea cuyas asambleas o concejos las integraban todos sus miembros. La asamblea tomaría medidas o decisiones relativas a asuntos jurídicos, económicos, concernientes al conjunto de la comunidad y evidentemente sobre litigios de límites de zonas de pastos, que con frecuencia solían conducir a enfrentamientos entre «valles» limítrofes, como ocurría también en los «valles» pirenaicos navarros. Se

²⁵ «Item eidem pro expensis suis et plurimorum aliorum qui cum magna comitiva et cum communitatibus terrae Montanearum yvit ad terram de Ypuzcoam intus Castellam sequendo predicti equarum quam illi banniti de Ypuzcoa derrambaverant de terra de Araynaz et duxerant eam in terram de Ypuzcoa et dictus merinus secundum consuetudinem et statuta terrarum fuit congregari regis Castelle iudices et omnis communitates de terre de Ypuzcoa et requisivit eos que secundum et statuta terrarum et mandatum regis Castelle eidem () redederent et restituere ei dictam predam qui quidem merinus iudices et communitates de Ypuzcoa predicti fraudulerent et maliciose dixerunt dicto merino que habito consilio et deliberatione inter se darent ei bonorum responsum et facerent quod debebant restituendo predam eidem et dictos bannitos puniendo et deliberationem de die in diem per undecim dies...», Archivo General de Navarra, Pamplona, Sección Comptos., Registro 10, fol. 88v., año 1306.

sabe que la comunidad del «valle» explotaba en común además de montes y pastos, ferrerías. La asamblea o concejo solía asignar (en época anterior a la feudalización de la sociedad) los lotes de tierras de labor a las familias que componían la comunidad²⁶. Se suele apuntar que entre los miembros de la comunidad existiría cooperación para realizar tareas de trilla, cosecha y empleo de animales de trabajo. Por otra parte, en el documento se aprecia una especie de responsabilidad colectiva de la comunidad en los delitos cometidos por algunos de sus miembros, puesto que se convoca al conjunto de ésta (*et dictus merinus secundum consuetudinem et statuta terrarum fuit congregari regis Castelle iudices et omnis communitates de terre de Ypuzcoa et requisivit eos que secundum et statuta terrarum... restituerent ei dictam predam*). Todas las actividades colectivas del conjunto de la comunidad del «valle»: asamblea o concejo, costumbres y estatutos propios hacen referencia a un pasado de comunidad de aldea cuyos habitantes estaban ligados entre sí por lazos de parentesco o consanguinidad.

Vamos a ver, a continuación, un tipo de condición o situación de una aldea de un «valle» a finales del siglo XIV que quedó recogida en el llamado contrato de los moradores de Astigarraga y la señora de Murguía en 1382²⁷. Astigarraga era una de las aldeas que se inte-

²⁶ R. PASTOR: «La aldea en la Castilla feudal», *Historia 16*, año IV, núm. 37, pp. 31-39.

²⁷ «Sepan quantos esta carta vieren como... vecinos y moradores de Astigarraga que es en Guipuzcoa cerca de Murguia... otorgamos e concedemos nos los sobredichos... que facemos postura e composicion e abenencia con vos doña Nabarra Martinez de Oñaz e Pero Martinez de Oñaz, fijo de Martin Perez de Oñaz, hermano que fue de vos doña Nabarra Martinez... señores que sedes del solar y casa fuerte del que presente estades en esta manera que aqui se dira: que nos los sobredichos moradores de Astigarraga, que nos e los que de nos vinieren ademas en cada año del mundo, a vos los dichos doña Nabarra Martinez e Pero Martinez o al que de vos o a cualquier desde aqui adelante quinientos mrs... en cada año para siempre jamas en nombre y en voz del dicho solar de Murguia... de cada casa del dicho lugar de Astigarraga () escardar y alimpiar el mijo, y otras dos mujeres por escardar y alimpiar el trigo cada año... que cada casa onde obiere un par de bueyes, el que los obiere para ayudar () de estas y de la dicha doña Nabarra Martinez... o quienes dicho solar heredaren... para ayudar a acarrear fuste de nao eviga de lagar..., que de casa de Astigarraga () de acrerar con su buclo e con sus criados..., si pleito o contienda obiere o acaesciere entre los dichos moradores o entre cualquiera de nos, que nos podemos abenir entre nos lo mejor que se pudiere, e, si no lo pudieremos, que nos venamos ante la dicha Nabarra Martinez e Pero Martinez o ante el que fuere señor del dicho solar de Murguia e que ellos que lo abengan amigablemente... e si no les pudieren abenir... que después de veinte dias en adelante que nos aiamos poder e logar de enviar ante el alcalde de Aiztondo la una parte a la otra..., el año que oviere monte para engordar puercos e nos los dichos moradores engordemos puercos, que de cada manada demos un puerco al dicho solar... E vos los sobredichos vecinos y moradores de Astigarraga e cada uno de vos a toda la vecindad de Astigarraga enteramente, que non aiades logar de ir por vecinos ni estar en ninguna vecindad de ninguna ni alguna villa ni logar morando en Astigarraga, ni de entrar en enco-

graban en el «valle» de Hernani. La unidad jurídico-administrativa del «valle» comenzó a resquebrajarse cuando Sancho VI de Navarra concedió fueros a San Sebastián a finales del siglo XII, de este modo una de las aldeas del «valle» se encuadraba en un nuevo tipo de organización con jurisdicción sobre algunas tierras y aldeas de dicho «valle». A través del análisis del contrato se pueden apreciar las características de una de estas aldeas. El contenido del documento refleja una situación social que estaba dentro de los caracteres generales de la evolución de un dominio señorial en Europa Occidental: el conjunto de las tierras de Astigarraga y el solar de Murguía recuerdan la estructura de un gran dominio feudal cuyas tierras se dividían en dos partes, el dominio o reserva señorial (en este caso, las tierras del solar de Murguía) y las tenencias (constituídas por las tierras de los moradores de Astigarraga), unidas ambas por lazos de interdependencia estrechos²⁸. En el documento no se hace referencia a la condición jurídica de los moradores de Astigarraga, los tenedores. En cambio, se dejaba claro y desde entonces fijado por escrito, que se encomendaban a la señora de Murguía, fijaban su dependencia respecto de quien detentase el señorío de Murguía. Esto era lo esencial según palabras de Marc Bloch que « todos los tenedores se encontraban sometidos a la dependencia con respecto al señor; como entonces se decía, utilizando una expresión a la que toda la Edad Media dio pleno sentido, aquéllos eran sus hombres »²⁹. Se especificaban las obligaciones de los tenedores de Astigarraga para con la señora de Murguía: por una parte, los 500 mrs. anuales corresponden al censo que los tenedores pagaban cada año por la tenencia de la tierra, pagado en dinero, en este caso de forma colectiva por la comunidad de Astigarraga; y prestaciones de servicio o prestaciones personales de trabajo, cada casa de la aldea debía contribuir a la limpia y escarda de los cereales en las correspondientes estaciones; si tenían bueyes, debían ayudar a la labranza de la reserva de Murguía y, por último, acarrear leña en diversas formas. A cambio la persona que detentase el señorío del solar de Murguía debía alimentar a sus tenedores de Astigarraga los días que realizasen prestaciones personales de trabajo. Todo ello dejando constancia de que se actuaba siguiendo la costumbre («segun se uso fasta aquí»). Luego no era algo nuevo ni excepcional, sino que estaba dentro de los caracteres generales del funcionamiento de un dominio feudal³⁰. Entre

mienda de otro ningun solar ni señor... e que seamos tenidos de vos guardar e defender e amparar segun los otros señores de Murguia ficieron fasta aqui...» I. AROCENA: «Un caso excepcional en el panorama social de Guipúzcoa», *BRSVAP*, año XI (1955), cuadernos 3 y 4.

²⁸ M. BLOCH: *La Historia Rural Francesa*, pp. 213, Barcelona, 1978.

²⁹ *Ibid.*, p. 219.

³⁰ *Ibid.*, pp. 221-223.

los derechos de la señora de Murguía se cuenta la justicia señorial: los tenedores debían acudir en primera instancia al «tribunal» del señor y en segundo lugar al alcalde mayor de Aiztondo que ejercía la justicia regia.

Nada de lo expuesto es excepcional si tienen en cuenta los intentos de los señores de volver a las antiguas prestaciones personales de trabajo que desde el siglo XIII se habían ido sustituyendo por pagos en dinero que con el tiempo se desvalorizarían contribuyendo a la disminución de las rentas señoriales, de ahí el intento de los señores de volver a las antiguas prestaciones de servicios y el recrudecimiento de las cargas señoriales durante los últimos siglos de la Edad Media. Además se alude a la prohibición hecha a los moradores de Astigarraga de entrar en vecindad de una villa aforada. Sobre este aspecto el concejo de la villa de Hernani emitió un documento en el que se comprometía a no admitir como vecinos de la villa a pobladores de Astigarraga y a remitir a la aldea y, por tanto, a devolver a dichos moradores que vivieran en la villa de Hernani a su antigua dependencia de los señores de Murguía³¹. En contrapartida éstos se comprometían a amparar y defender a los moradores de la aldea, tal compromiso tampoco era nuevo puesto que se hacía «según los otros señores hicieron fasta aquí».

Los cambios de señor debían ser frecuentes, ya que se alude al hecho. El intento de fijar a los moradores o tenedores a su señor y a sus tierras era comprensible y nada extraño si se tiene en cuenta que todo ello se producía en el marco de fondo de las luchas de bandos. En este sentido es interesante una observación de Marc Bloch sobre los señores: «el señor es un jefe... sobre sus tenedores ejerce un poder de mando, y ellos le proporcionan si es preciso su fuerza armada, como compensación él extiende sobre su grupo su protección»³².

El ejemplo de Astigarraga puede ser representativo de la situación de otras aldeas de la región en dependencia de señores miembros de linajes conocidos por su actividad en las luchas de bandos. La dependencia de la aldea de Astigarraga de la señora de Murguía no era nueva en la época que se redactó el contrato, éste parece más bien una fijación por escrito de cuestiones y normas que se venían siguiendo según la costumbre como se especifica en el mismo.

La dependencia de los habitantes de las aldeas de un «valle» respecto de un señor aparecía también en una llamada «carta de mezuinos» de varias aldeas del «valle» de Salazar que habían pasado a

³¹ I. AROCENA: «Un caso excepcional en el panorama social de Guipúzcoa», *BRSVAP*, año XI (1955), cuadernos 3 y 4.

³² M. BLOCH: *Op. cit.*, p. 220.

depender de un nuevo señor, el monasterio de Leyre, en el año 1119³³. El «valle» era una organización o comunidad de varias aldeas, cuyos miembros dependían de señores. Había como se dice en el fuero de San Sebastián «*tam maioribus quam minoribus, qui populati sint et in antea populabuntur in Santo Sebastiano*»³⁴. La expresión *maiores y minores* se repite en numerosos documentos cuyas fechas están comprendidas entre principios del siglo XI, también el X, y finales del XII. La calificación de *minor* parecía indicar la dependencia de la persona que la recibía respecto de otra: «... *senior Eneco Garceiz posuit partes de Munio Garceiz minore...*»³⁵. Un *senior*, Iñigo García, dispuso de los bienes de una persona que parece pertenecer a su mismo linaje, Munio García, al que se califica de «menor» y que bien puede entenderse como dependiente de ese otro miembro de su linaje calificado de *senior*. Se era *senior* de alguien y este *senior* actuaba como jefe de linaje o pariente mayor del mismo. Es decir, estamos en el proceso de feudalización de las antiguas comunidades de emparentados ya fijadas a un territorio como comunidades de aldea, a través de la dependencia de miembros de un linaje respecto a otros miembros más influyentes del mismo o bien de personas o instituciones ajenas al linaje³⁶. Esta diferenciación en dos grupos de *maiores y minores* de los miembros de un linaje de una comunidad aldeana ha quedado recogida en documentos de los «valles» pirenaicos navarros: «... *De ultra monte illo sunt firmes sennior Lope Arnalz de Garinnoain, senior Garsias Daitiz de Lecharri.*

De villa que est in finem de illa valle, quae dicitur Oxssagavia, Acenar Fortuniones et Galin Blasc, Ainuerte Fortuniones, Fortes Garvixi maiore et Fortes Garvixi minor, Aurubele Enecoz.

Testes de Eschaloze: Vellu Garceiz et Blasco Azubeliz, Sancio Basoraco, et Sancio Enecones maiore, Fortunio Azubeliz, Eneco Auriol... Firmes: don Fortes, Sancio Enecones minore, don Azubel, Armentari Sanz, don Iohannes, Acenari Meiz, Fortes Acenari, don Eneco, Blasco Sanz, don Armentari.

³³ «Noticia de meschinos de Yçail quos misit senior Kardiel Blascones ad Sancto Salvatore de Leiere», «Noticia de meschinos de Usarres quos misit Kardiel Blascones ad Sancto Salvatore de Leiere». A. MARTÍN DUQUE: *La Comunidad del Valle de Salazar*, pp. 98-100, Pamplona, 1963.

³⁴ Fuero de San Sebastián. P. GOROSÁBEL: *Diccionario...*, p. 707.

³⁵ Donación de San Salvador de Olázabal en 1025. LLORENTE, *op. cit.*, t. III, pp. 352-355.

³⁶ La entrada en dependencia con respecto a una persona ajena al grupo de emparentados o consanguíneos solía efectuarse a través de una institución propia de grupos gentilicios: la profiliación. Ha sido estudiada por A. BARBERO y M. VIGIL en *La Formación del Feudalismo en la Península Ibérica*, pp. 354 y ss., Barcelona, 1978. Quedan cartas de profiliación de época tardía, realizadas entre personajes de los más altos niveles sociales y políticos; proceden de la documentación de Sancho VII de Navarra, en MARICHALAR, *Documentación de Sancho VII el Fuerte de Navarra*, pp. 180-182 y 193, Pamplona, 1932.

Testes de Egaurrieta: Gomiz Exavarriz, Garsias Acenarz, Fortunio Acenarz, Acenar Blasc. Firmes: Fortes Enecoz, Xemen Laburra, Azubele Blasc.

Testes de Oronz: Acenar Enecones, Acenar Meiz, Sancio Acenarz. Firmes: don Auriol, Fortunio Sanz, don Gardele, don Acenari.

Testes de Esparza: senior Zecudín Sanz, Sancio Xemenones, Xemen Oxavarriz, Sancio Acenarz, Garsias Sanz, Galindo Oxavarriz, don Eneco Belza. Firmes: Amune Azenarz, Orti Zixio, Fortunio Acenarz.

Testes de Vbelcieta: senior Sardeleiz. Firmes: Azubel Ortiz, Manxo Ortiz et Samurcho Ortiz.

Testes de Vscarreze: senior Lope Arceiz, Eneco Iahniz. Firmes: don Garino Datoe, Eneco Arceiz, Oxoá Falcoiz.

*Testes et totos de illa valle, qui sunt maximum usque ad minimum, testes sunt et veredices et confirmatores*³⁷. El documento es de 1072, la comunidad del «Valle» de Salazar celebraba una reunión para atestiguar una compra. La comunidad se presenta ya estratificada, se distingue entre *maiores* y *minores* en personas que parecen pertenecer a un mismo linaje. Por otra parte, figuran entre los testigos señores de Esparza, Ubelcieta y Uscarrés, aldeas del «valle» de Salazar, señores que bien podían ser jefes de estas comunidades rurales. Estos *seniores* no sólo lo eran de unos individuos, con autoridad sobre sus bienes, también eran señores de una colectividad y de las tierras de las que ésta hacía uso como tal comunidad colectiva³⁸. Siguiendo con estas apreciaciones de Marc Bloch sobre los jefes o señores rurales, es muy interesante la relación que establece entre ellos y el grupo nobiliario: «¿cómo no creer también que el núcleo primordial de la clase nobiliaria (lo que no quiere decir forzosamente su elemento más numeroso) se había formado a partir de la descendencia de esos jefes rurales, de la que habían salido precisamente —pues realmente de alguna parte tendrían que salir— la mayor parte de los vasallos y caballeros?» Podría suponerse que en la región vasco navarra deja entreverse algo así. Teniendo en cuenta el pasado gentilicio de todo el norte de la Península Ibérica, la relación que establece Marc Bloch entre un señor feudal y un señor jefe de un grupo de consanguíneos, de un linaje, es aplicable en estos casos: «podría ser tentador ligar la organización primitiva del pueblo a viejas instituciones de clan o de tribu, e imaginar, por consiguiente, detrás del señor del futuro, al personaje situado a la cabeza de un amplio grupo consanguíneo o a alguien que creyera serlo, siendo el grupo, evidentemente más amplio que el de la familia patriarcal»³⁹. La depen-

³⁷ Eneco Sanz y su mujer Urraca Aznarez compran a Guillermo Arnal dos cubiles en el monte Ori. A. MARTÍN DUQUE: *Op. cit.*, pp. 89.

³⁸ M. BLOCH: *Op. cit.*, pp. 284-285.

³⁹ *Ibid.*, pp. 285.

dencia de una de estas comunidades rurales respecto de un *senior* era compatible con su pertenencia a una unidad más amplia como lo era un «valle» y también con las actividades colectivas que se pudieran desarrollar en ellos en relación con problemas de carácter comunitario, en el texto al final de la lista de confirmantes se aclara que fueron testigos además de los mencionados todos los del «valle». En estos documentos se puede comprobar cómo los vínculos de consanguinidad que en otro tiempo unían a grupos de emparentados iban siendo sustituidos por otro tipo de lazos de unión: los vínculos de dependencia que hacían que miembros de una antigua comunidad de emparentados quedaran unidos a otros miembros de ésta o bien a personas ajenas a ella en situación de inferioridad con respecto a los *maiores* y *seniores*⁴⁰.

Hemos visto cómo la Tierra de Guipúzcoa estaba integrada por entidades territoriales y poblacionales más pequeñas, los «valles», que posiblemente tuvieran su origen en la expansión natural de grupos gentilicios, y formaban una especie de unión o una gran comunidad de varias comunidades de aldea o rurales y como su sociedad antiguamente gentilicia fue progresivamente descomponiéndose, siendo sustituidos los lazos de parentesco por lazos de dependencia personal de hombre a hombre, teniendo desde entonces la Tierra de Guipúzcoa y los «valles» que la integraban una estructura social parecida a la de una tierra de infanzonazgo; teniendo esta tierra de infanzonazgo su Junta o Hermandad de Hidalgos de la Tierra que ejercía un señorío directo sobre ella.

En 1200 la Tierra de Guipúzcoa se incorporó definitivamente a la Corona de Castilla. La opinión de los historiadores respecto al problema se divide entre los que optan por considerar que Guipúzcoa fue conquistada por Alfonso VIII de Castilla y los que consideran que se entregó por algún tipo de pacto⁴¹. En general, se trata el

⁴⁰ A. BARBERO: «La Integración de los "Hispani" del Pirineo Oriental al Reino Carolingio», en A. PRIETO ed., *Conflictos y Estructuras Sociales en la Hispania Antigua*, pp. 151-165, Madrid, 1977.

⁴¹ Sobre la incorporación de Guipúzcoa a la Corona de Castilla en 1200 véase: E. GARIBAY: *Compendio Historial*, t. III, pp. 198-201, Barcelona, 1628; MARTÍNEZ ZALDIVIA: *Suma de las Cosas Cantábricas y Guipuzcoanas*, pp. 35-38, San Sebastián, 1945; ABELLA: *Diccionario Geográfico de España*, t. I, pp. 342, Academia de la Historia, Madrid, 1802; J. A. LLORENTE: *Op. cit.*, t. I, pp. 209-210, Madrid, 1806-1808; C. ROSELL: *Crónica General de España*, pp. 32-34, Madrid, 1865-1871; C. ECHEGARAY: *Investigaciones Históricas Referentes a Guipúzcoa*, pp. 68 y ss., San Sebastián, 1893; VEGA: «En 1200 Castilla y Guipúzcoa», en *Euskalerraren Alde*, año 1926, XV, pp. 66-70; G. BALPARDA: *Historia Crítica de Vizcaya y de sus Fueros*, t. II, pp. 410-414, Bilbao, 1933; F. AROCENA: *Brumas de Nuestra Historia*, pp. 20-30, San Sebastián, 1952; LÓPEZ MENDIZÁBAL: «Castillos Medievales en Guipúzcoa, 1200», en *Homenaje a Joaquín Mendizábal*, pp. 277 y ss., San Sebastián, 1956; J. GONZÁLEZ: *El Reino de Castilla en la Época de Alfonso VIII*, t. I, pp. 848-853, Madrid, 1960; A. CANELLAS LÓPEZ: «De la Incorporación de Guipúzcoa a la

problema de manera totalmente aislada, remitiéndose a los acontecimientos ocurridos en los años 1199 y 1200, con la única preocupación de si Guipúzcoa fue conquistada o se entregó por algún tipo de pacto. En general, se habla o se tienen conceptos modernos de independencia y de pacto, sin tener en cuenta que la Edad Media fue la época de las relaciones de dependencia en todos los niveles, incluido el político.

La incorporación de la Tierra de Guipúzcoa a la Corona de Castilla se puede relacionar con el proceso de expansión del reino castellano durante el reinado de Alfonso VIII, intentando recuperar sus antiguos límites con el reino de Navarra en época de Alfonso VI: en aquellos años las tierras guipuzcoanas estuvieron dentro de los límites del reino castellano. Por otra parte, la unión de Guipúzcoa a Castilla en 1200 estuvo en la misma línea de las anteriores alternancias de vinculación al reino castellano o a la monarquía navarra que parecían relacionadas con cambios de influencia de los linajes más importantes e influyentes en la región vascongada, el linaje de los Señores de Vizcaya (López de Haro) y el de los Vélez de Guevara. Durante los años próximos a 1200 parece que tuvo lugar una ascensión de la preponderancia del Señor de Vizcaya, Diego López de Haro, que participó activamente en las campañas de Alfonso VIII en estas tierras, hasta 1203, año en que se desnaturalizó. En este sentido los hechos de 1200 están en línea de la unión a Castilla de estos territorios durante el reinado de Alfonso VI, con participación importante del entonces Señor de Vizcaya Lope Iñiguez en la extensión de la soberanía del monarca castellano, en aquellos años Lope Iñiguez estaba absorbiendo señoríos en estas tierras. Cuando los territorios incorporados volvieron al reino de Navarra después de la muerte de Alfonso I el Batallador se estaba produciendo una extensión de influencia y absorción de señoríos por parte de otro linaje, muy importante en la restauración de la monarquía navarra en la persona de García Ramírez, los Vélez de Guevara y en concreto el conde don Ladrón.

Hay que tener en cuenta además que los datos sobre los *seniores* de Guipúzcoa presentan muchas similitudes con las noticias sobre los *seniores* tenentes de un «valle» concedido por el rey de Navarra a miembros de linajes importantes. El rey de Navarra controlaba estos «valles» a través de vasallos suyos, *seniores* tenentes de una fortaleza o de un territorio. En la documentación de los siglos XI y XII se recogen noticias sobre *seniores* o tenentes de los «valles» de Baztán, Salazar, Araquil o Erro, con las mismas características de par-

Corona de Castilla», en *Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, t. II, pp. 11-20, Madrid, 1982.

quedad y entrecortamiento de datos que las referidas a los *seniores* de Guipúzcoa⁴². Hay que señalar también las dificultades de los reyes navarros para mantener la fidelidad de sus vasallos, *tenentes-seniores* de fortalezas que comprendían un núcleo de población o castillo y un pequeño distrito territorial. La incorporación de Guipúzcoa a Castilla pudo estar relacionada con estas dificultades de los reyes navarros y ser en cierto modo un cambio de vasallaje por parte de estos *tenentes-seniores* de las fortalezas desde las que se controlaba el territorio, algo frecuente y normal en una sociedad feudalizada. Cambio de vasallaje que iba unido a los intereses del gran linaje dominante en este momento en la región: los López de Haro, señores de Vizcaya. Algunas de estas fortalezas, mejor dicho sus *tenentes*, volverían a su antiguo vasallaje debido al rey de Navarra⁴³.

Los hechos de la incorporación de la Tierra de Guipúzcoa a la Corona de Castilla son conocidos a través de la Crónica de Jiménez de Rada, Cronicón de Alfonso VIII o Crónica Latina de los Reyes de Castilla y I Crónica General de Alfonso X. Posteriormente estos acontecimientos fueron relatados en las Genealogías de los Reyes de Navarra de García de Eugui (siglo XIV) y en la Historia de Navarra de Carlos Príncipe de Viana en el siglo XV.

Jiménez de Rada después de narrar el asedio de Vitoria dice: «... *obtinuit itaque Aldefonsus Victoriam, Ibidam, Alavam et Guipuzcoam, et earum terrarum munitiones et castra, praeter Trevenium quod fuit postea commutatione Inzurae darum sibi, Mirandam etiam dedit commutatione simili pro Portella. Sanctum Sebastianum, Fontem Rapidum, Beloagam, Zeguiategui, Aizcorroz, Asluceam, Arzorro-*

⁴² *Seniores* de Guipúzcoa: 1025, García Azenáriz; 1066, Orbita Azenáriz; 1082, Lope Iñiguez de Vizcaya; hacia 1134 el conde Ladrón de Guevara aparece dominante en Alava y Guipúzcoa; 1182, Diego López Ladrón de Guevara; 1187, Eneco de Oriz. *Seniores* del «valle» de Salazar: 1055-1058, Eneco Sanz; 1063, García Eximinones; 1068-1080, Eximino Garceiz; 1085-1104, Eneco Fortuniones; 1108-1116, Fortún López; 1125, Alfonso de Sorribas; 1137-1138, Lope Exemenones; 1164-1171, Semen Aybar. A finales del siglo XII desapareció la tenencia de Salazar al ser sustituida por otro tipo de circunscripción más amplia, el «valle» no por ello desapareció como unidad organizativa de hombres y tierras, quedó incluido en la merindad de Sangüesa formando un subdistrito administrativo llamado baillío o almiradío de Salazar. A. MARTÍN DUQUE: *Op. cit.*, pp. 37-38.

⁴³ «Sepan cuantos esta carta vieren e oiran que yo Roy Periz Dipuzcoa cavallero tenient el castillo de Ataun juro sobre los santos evangelios e la santa cruz e fago pleyto homenaje de manos e de boca en pena de tración a vos nombre gobernador de Navarra que toda sazón que doña Johana Reyna de Navarra mi natural seignora () por mí que yo caya ante la dicha Reyna e sí eilla me demandare el castillo de Ataun que yo tengo que yo lo rienda luego a eilla o a su mandamiento sin contraria ninguna.» Archivo de la Academia de la Historia, Col. Vargas Ponce, t. 52, año 1277. Otras fortalezas volverían al reino de Navarra como consecuencia del testamento de Alfonso VIII en 1204: «promitto etiam quod, si Deus deberit michi salutem, ego restituum regi Navarre omnia que teneo de ponte de Araniello usque ad Fontem Rapidum...», J. GONZÁLEZ: *Op. cit.*, t. III, pp. 342.

ciam, Victoriam Veterem, Marianonem, Aussam, Athavit, Iruritam et Sanctum Vincentium adquisivit»⁴⁴. Es decir, ganó así, pues, el rey Alfonso Vitoria, Ibida, Alava y Guipúzcoa, y sus castillos y fortalezas, además Treviño que le fue dado después a cambio de Inzura, dio Miranda por Portilla en un cambio similar. San Sebastián, Fuenterrabía, Beloaga, Zitegui, Aircorroz, Aslucea, Arzorrocia, Vitoria la Vieja, Marañón, Ausa, Athavit, Irurita y San Vicente. En el texto se refleja cómo el rey de Navarra controlaba la Tierra de Guipúzcoa y otros «valles» a través de castillos y fortalezas: San Sebastián (en el extremo norte del «valle» de Hernani), Fuenterrabía (en el noreste del «valle» de Oyarzun), Beloaga (en la zona media del mismo «valle» de Oyarzun), Aircorroz (cerca de Escoriaza en el «valle» de Léniz), Ausa (entre Zaldibia y el monte Larrunari, en zona fronteriza de Guipúzcoa y Navarra) y Athavit (Ataun en el extremo sur de la Tierra y «valle» de Guipúzcoa, también zona fronteriza con Navarra). Queda Arzorrocia, de claro parecido con Arcorroz, más todavía en la versión complutense de la obra de Jiménez de Rada, Ayzcorroz-Ayzcorrocia. Ambos términos tienen el mismo significado de peña aguda (*aitzorrotz*). Los historiadores dan como probable la identificación que hizo López Mendizábal de este segundo Ayzcorrocia con una fortaleza cercana al monte Hernio, llamada Mendicute, en los textos *Montis Acutis*, pero no se dan soluciones a esta repetición que pudo no ser tal⁴⁵. En cambio en el *Cronicón* de Alfonso VIII no se da una relación tan precisa de las fortalezas desde las cuales se dominaba la Tierra de Guipúzcoa y sus «valles»⁴⁶. Como se puede ver los intereses del rey de Navarra en la Tierra de Guipúzcoa eran defendidos por unos tenentes de fortalezas y tenía dificultades en el mantenimiento de su vasallaje. Sancho VII de Navarra no realizó intentos serios de recuperar las tierras perdidas y buscó alianzas con Juan Sin Tierra para conseguir una salida al mar para su reino.

Los intereses comerciales de la expansión del reino castellano se dejan entrever en la inmediata confirmación de fueros y privilegios por parte de Alfonso VIII a San Sebastián y Fuenterrabía (1203) y su extensión a otros puertos, Guetaria y Motrico (1209), con anterior-

⁴⁴ R. JIMÉNEZ DE RADA: *Opera*, cap. XXXII, pp. 172, Valencia, 1968.

⁴⁵ F. AROCENA: «El Castrum Montis Acutis documentado como medieval», *BRSVAP*, año 1957, pp. 313-318.

⁴⁶ «Interim vero rex Castelle obsedi Victoriam, et dum duraret obsedio castra omnia circumiacencia acquisivit scilicet Triviño, Arganzon, Santa Cruz, Alchorroza, Victoriam Veterem, Eslucia, Terramque Ipuzcaia, Sanctum Sebastianum, insuper Maranon, Sanctum Vincentium, et quedam alia.» G. BALPARDA: *Historia Crítica de Vizcaya y de sus Fueros*, t. II, pp. 531, Bilbao, 1933. El recuerdo posterior de estos hechos por parte del obispo García de Eugui se puede consultar en LLORENTE: *Op. cit.*, t. I, p. 101. Carlos Príncipe de Viana a mediados del siglo xv se refirió también a estos acontecimientos en su *Crónica de Navarra*, pp. 102-106, Valencia, 1971.

dad a la fundación de villas en tierras limítrofes con Navarra. Estos puertos mantenían contactos comerciales con puertos gascones, contactos que tendrían cierta importancia dado el establecimiento de colonias de mercaderes gascones en San Sebastián. Por otra parte, el dominio de estas tierras tendrían un cierto interés para Alfonso VIII con vistas a realizar sus proyectos de dominio en Gascaña (dote de su mujer). Las repetidas tentativas se vieron sucedidas de otros tantos fracasos y el proyecto se abandonó definitivamente en 1208.

La consecuencia más importante de la definitiva incorporación a Castilla de estas tierras guipuzcoanas sería la progresiva desaparición de los «valles» como forma de organización de hombres y tierras, como unidad territorial y administrativa con el comienzo de la política real de fundación de villas aforadas y la asignación de aldeas y territorios bajo su jurisdicción. La antigua unidad organizativa y administrativa del «valle» se iría resquebrajando con la segregación de sus aldeas convertidas en villas aforadas y con la absorción por parte de estas de aldeas y territorios de su antiguo «valle»; todo ello no exento de pleitos entre las villas y los «valles» de su entorno, controlados por la nobleza local⁴⁷ y entre las villas entre sí por la delimitación y ampliación de sus términos jurisdiccionales, aprovechamiento de montes y pastos, etc. Con la fundación de villas el rey de Castilla intentaba afianzar sus intereses en la Tierra de Guipúzcoa en detrimento de los de la nobleza local que controlaba los «valles».

Los «valles» como entidades administrativas y territoriales eran respetados por los obispados y sus respectivas divisiones jurisdiccionales. Precisamente las noticias sobre estos «valles» guipuzcoanos proceden de documentos eclesiásticos. En la escritura de dotación de la catedral de Pamplona y demarcación de su Obispado (1027) se

⁴⁷ Carta de Alfonso X a los habitantes del «valle» de Léniz en 1280: «Sepades que los pobladores del mio concejo de Mondragon se me enviaron querellar que los fijosdalgo del termino de Léniz razonaban muchos logares en termino de Leniz por suyos, asi en los rios, como en los montes, e en los pastos, e en los exidos, e en los otros logares que razonaban por sus heredamientos, e en las otras cosas, en guisa que se non pueden ayudar de ellos, nin osan labralles asi como deben. E esto non tengo yo por bien, que los rios, e los campos, e los pastos, e los montes, e los exidos mios son, e ninguno dellos non puede haber mas de quanto el rey les dio o les concedio, e si alguno oviere heredamiento en rio, o en monte, o en prado o en exido apartado de abolorio o de compra o por casamiento, e que el rey le diese, o pudiese mostrar que lo ha derechamente por otra razon que lo deba haber, tengo por bien que lo hayan. Mas el que por ninguna de estas maneras non lo ha, non quiero que lo razone nin lo defienda por suyo. E mando que los mios montes, e los campos, e los rios, e los pastos, e los exidos, e las entradas e salidas que las hayan e se sirvan de las mismas los mios pobladores de Mondragon en cuantas maneras puderen dellos mejor servir, asi como ge los di e se los otorgue.» GOROSÁBEL: *Diccionario...*, pp. 282.

hace una detallada relación de las tierras que estaban en la jurisdicción de la sede episcopal de Pamplona: «*Termini denique huius episcopatus sunt sine ulla dubitatione... tota vallis de Roncal, et Sarazacio atque Aezcoa, et vallis de Erro, usque ad capellam Sancti Salvatoris, quae dicitur Caroli Magni, et capella Caroli usque ad portum de Velate, et usque ad Sanctum Sebastianum, quae est situm super ripam maris oceani cum vallis subscriptis, scilicet Lerin, Oiarzum, Lavaïen, Verastegui, Araiz, Larraun, Araria, Ozcue, Ernani, Seyaz, Ticiar, Iraurgui, Goyaz, Imaoz, Erritzil, Leitza, Aresso, Egozqueta, Ezcurra, Olarumbe, Aulia, Iaunsaras, cum omnibus supradictis vallibus et tota Ipuzcoa.*» Primero se citan «valles» pirenaicos (Roncal, Salazar, Aezcoa y Erro) y a continuación se enumeran «valles» navarros y guipuzcoanos mezclados indistintamente, todos ellos con un calificativo común y con unas características semejantes. A continuación, vamos a ver la progresiva desaparición de los «valles» guipuzcoanos con la fundación de sus aldeas como villas aforadas. Para ello son útiles los datos del Diccionario Histórico Geográfico del País Vasco de la Academia de la Historia, del Diccionario de Gorosábel y de las cartas pueblas de villas que antes de aforarse estuvieron integradas en la organización de un «valle».

Entre los datos que se recogen en el Diccionario Histórico Geográfico del País Vasco de la Academia de la Historia referentes a la voz de Berástegui interesan las noticias sobre un río de este nombre, que baja de las montañas de Navarra y corriendo por los lugares de Berástegui, Elduayen, Berrobi e Ibarra, confluye cerca de este último en el río Oria cerca de Tolosa. Todavía en la época en que se realizó el Diccionario (1802) se conservaba el nombre de Berástegui para designar al río, que tomó el nombre de la comunidad del «valle» de Berástegui, puesto que el sufijo «tegui» o «egui» se ha relacionado con sufijos celtas que designan una pequeña vivienda, Berástegui aludiría a la mansión o casa de un tal «Beraxa»⁴⁸. Actualmente el río es denominado Celai. Este «valle» era vecino de los navarros Leiza y Areso. También señala el Diccionario de la Academia que Berástegui explotaba unas ferrerías en comunidad con la población de Elduayen⁴⁹. Gorosábel, en su Diccionario, añade que se agregó a la vecindad de la villa de Tolosa en 1374, pero conservando la propiedad y usufructo de sus montes y la administración independiente de sus rentas, perteneciendo desde entonces a la jurisdicción de la villa de Tolosa con la que tuvo numerosos pleitos⁵⁰. Se podría suponer que el «valle» de Berástegui se localizaba en las tierras del río

⁴⁸ J. CARO BAROJA: *Los Vascos*, pp. 127, Madrid, 1975.

⁴⁹ *Diccionario Histórico Geográfico del País Vasco*, t. I, pp. 164-165, Bilbao, 1968.

⁵⁰ GOROSÁBEL: *Diccionario...*, pp. 106-107.

Berástegui (hoy llamado Celai) y constituía la unidad mayor en que se integraban las aldeas de Berástegui y Elduayen (en tanto que sus habitantes explotaban en comunidad ferrerías). Puede que se integrasen en él también Berrobi e Ibarra.

Las noticias sobre Araria, aparte de constituir uno de estos «valles» (como su nombre indica), corresponden a la época bajomedieval constituyendo una de las tres alcaldías mayores de Guipúzcoa. Gorosábel desconocía qué territorio comprendía en su origen esta alcaldía, pero según la memoria más antigua la integraban las poblaciones de Lazcano, Arriarán e Ichaso⁵¹. La alcaldía mayor era un distrito municipal compuesto por diferentes aldeas (también «valles») subordinadas a una jurisdicción común, ejercida por un caballero vitaliciamente, con el título de alcalde mayor por concesión del rey. Sus funciones no se extendían a la administración económica, que seguía siendo ejercida por las aldeas. La constitución de uno de estos «valles» en alcaldía mayor puede que no hubiese supuesto un cambio importante respecto a su organización anterior como comunidad de varias aldeas puesto que el alcalde mayor ejercía únicamente la justicia regia. Probablemente el «valle» de Araria se habría extendido por las tierras próximas a los arroyos Arriarán y Zozobarro, afluentes del río Estanda. La evolución de la organización de este «valle» guipuzcoano con un alcalde mayor presenta ciertas semejanzas con la organización bajomedieval de algunos «valles» pirenaicos navarros que mantuvieron su unidad de aldeas y les fue asignado un único alcalde para todo el conjunto de la comunidad del «valle».

Hernani es uno de los «valles» más documentados⁵². Estaba integrado por las aldeas cercanas al río Urumea y en este caso el nombre del valle geográfico del río no se correspondía necesariamente con el «valle» como forma de agrupamiento de población y territorio. A través del fuero de San Sebastián, concedido por Sancho VI de Navarra en torno al último cuarto del siglo XII conocemos la situación de sus aldeas: «de Arenga usque ad Sanctum Martinum de Arano»⁵³. Esta demarcación pasó a depender de la villa de San Sebastián, separándose de la antigua comunidad del «valle» y adquiriendo desde

⁵¹ *Ibid.*, pp. 50-51.

⁵² Se señalaba como término oriental de la Tierra de Guipúzcoa «de ipsa deba usque ad Sanctum Sebastianum de Ernani, ed est tota Ipuzcoa» (Votos del Conde Fernán González a San Millán de la Cogolla, A. UBIETO: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, pp. 196, Valencia, 1976); «terramque quae dicitur Ernania», entre los lugares que se hacían depender de la sede de Bayona en la Falsa Carta de Arsio (LLORENTE: *Op. cit.*, t. III, pp. 336-338); «damus et offerimus... in finibus Ernani ad litus maris monasterium unum quod dicitur Sancti Sebastiani» (donación de San Sebastián de Hernani por Sancho III el Mayor de Navarra, G. BALPARDA: *Historia Crítica de Vizcaya y de sus Fueros*, t. I, p. 249, Bilbao, 1974).

⁵³ P. GOROSÁBEL: *Diccionario...*, pp. 208.

entonces una de sus aldeas una cierta situación de superioridad sobre parte de la comunidad a la que había pertenecido hasta la fecha. Las aldeas del «valle» se localizaban, pues, en las tierras del río Urumea desde Arenga (en la costa, canal de Pasajes, límite también con el «valle» de Oyarzun) hasta San Martín de Arano (lugar limítrofe del reino de Navarra y la Tierra de Guipúzcoa). El nombre del antiguo «valle» se conservó en una de sus aldeas que en fecha no conocida se constituyó en villa aforada con sus propios términos y jurisdicción sobre ellos.

Las noticias sobre el «valle» de Sayaz son semejantes a las de Araria, es decir, formando en la Baja Edad Media una alcaldía mayor, pero con la particularidad de que el alcalde tenía jurisdicción sobre los «valles» de Régil y Goyaz, además de ejercerla sobre las aldeas de Aya, Beizama y Vidania.

Iciar era uno de los «valles» que tenía sus tierras y aldeas en la cuenca del río Deva, en la zona próxima a su desembocadura. Puede que sus territorios se situasen en ambas márgenes del río como ocurría con los «valles» de Mendaro, Marquina y Léniz, aguas arriba de este río en este orden. La organización del «valle» se transformó al adquirir el villazgo una de sus aldeas⁵⁴. La carta puebla le fue concedida por Sancho IV de Castilla en 1293. El primer emplazamiento de Monreal estaría en un alto próximo a la costa, posiblemente en el actual barrio de Iciar. Años más tarde, la villa de Monreal trasladó su asentamiento desde el monte a una tierra que pertenecía al «valle», próxima a la desembocadura del río Deva, llamándose desde entonces Monreal de Deva.

El «valle» de Iraurgi se puede localizar a través de las cartas pueblas de las villas de Azpeitia y Azcoitia. En 1310 desapareció la organización unitaria del mismo al pasar a tener una nueva condición de villa aforada una de sus aldeas⁵⁵. Años más tarde, Alfonso XI concedió a otra de sus aldeas el villazgo. Esta última cambió su emplazamiento en 1331 a un lugar muy próximo al alto donde se fundó primitivamente. El «valle» de Iraurgi se situaba en las tierras ocu-

⁵⁴ «Por facer bien e mercet a los omes buenos de Iciar, que es en Guipuzcoa... tenemos por bien e mandamos que este lugar de Iciar que lo pueblen e que sea villa sobre si, e de aqui adelante mandamos que haya nombre Monreal.» P. GOROSÁBEL: *Diccionario...*, p. 689.

⁵⁵ «Por facer bien e mercet a todos los fijosdalgo que quisieren venir a poblar a Garmendia en los mis reinos, que es en Iraurgi, que tengo por bien facer y puebla agora», el texto procede de la carta puebla de Azpeitia, Azpeitia es un topónimo que hace referencia a su situación con respecto al monte Izarraitz (P. GOROSÁBEL: *Diccionario...*, p. 676). «Por gran voluntad que he de facer bien e merced a todos los pobladores de la mí puebla de San Martín de Iraurgi que quisieren ir allí a poblar, tambien a los que qgora y son pobladores...», en el mismo documento aparece el topónimo con que se designa a la villa actualmente «San Martín de Iraurgi», al igual que Azpeitia, Azcoitia indica su emplazamiento respecto al monte Izarraitz (P. GOROSÁBEL: *Diccionario...*, p. 674).

padas por las aldeas de San Martín y Garmendía (Azcoitia y Azpeitia) en el curso medio del río Urola.

Los datos conocidos sobre Goyaz son escasos. En la Baja Edad Media el «valle» quedó englobado en la jurisdicción de la alcaldía mayor de Sayaz junto con el «valle» de Régil y las aldeas de Aya, Beizama y Vidania. Se localizaba en tierras próximas al monte Hernio y no precisamente en un valle geográfico.

El «valle» de Régil era vecino del de Goyaz y más próximo que éste del monte Hernio. Es probable que la población se asentase en las tierras del río Régil. Pasó a depender de la jurisdicción del alcalde mayor de Sayaz.

La identificación de Aulia resulta problemática dado que desconoce referencias posteriores que permitan saber con cierta precisión su asentamiento. Se podría pensar que la comunidad del «valle» de Aulia (podría leerse también como Oria) tuviera sus tierras en las proximidades del río Oria por la identidad de ambos términos. Conociendo que en la cuenca de este río se localizaban varios «valles», podría suponerse que sus tierras se situaran en el curso bajo del río, puesto que el «valle» de Berástegui se asentaba en tierras del río Celai (afluente del Oria por su margen derecha hacia la mitad de su curso); el «valle» de Cizúrquil (del que se conoce su existencia por un documento del siglo XII)⁵⁶, tenía su territorio en la margen izquierda del río Oria, aguas abajo con respecto a Berástegui. Ya hemos visto cómo Guipúzcoa constituyó también un «valle» entre el curso medio y alto del Oria. Otro dato que permite pensar que este «valle» de Aulia u Oria estuviera en las tierras próximas al curso bajo es la existencia de una pequeña localidad de este nombre a orillas del río.

Ya se ha hablado más arriba de la organización de Guipúzcoa como «valle» reflejada en documentos del siglo XI y en las cartas pueblas de las villas de Tolosa y Segura que señalan su pertenencia a Guipúzcoa de la misma manera que el resto de las cartas pueblas señalaban la pertenencia de las aldeas a un «valle» antes de aforarse. El «valle» de Guipúzcoa estaría ubicado en tierras de la cuenca del Oria entre su curso medio y su curso alto y en él se integrarían las aldeas de esta zona luego absorbidas por las villas dentro de su jurisdicción.

A fines del siglo XII se tienen noticias de estos «valles». Cizúrquil no se registraba en la demarcación del obispado de Pamplona de 1027 (falso del siglo XIII). El Diccionario de la Academia de la Historia proporciona algunos datos interesantes sobre Cizúrquil: su parro-

⁵⁶ El obispo de Pamplona encomienda al obispo de Bayona Bernardo de Laccarra una serie de «valles»: «Lavaian, Goizuvieta, Hernani, Zichurchil, Seiaz, Iziar, Iraurgui, Errizil, Oyaz», hacia 1186-1193, J. M.^a LACCARRA: «Tres documentos del siglo XII referentes a Guipúzcoa», *BRSVAP*, año 1949, V, pp. 421-425.

quia se extendía de Norte a Sur desde Aya hasta Villabona, y de Este a Oeste desde Aduna hasta Asteasu; percibía la mitad de los diezmos de los barrios de Andanza y Zume (pertenecientes respectivamente a Aya y Andoain); el clero de Cizúrquil podía asistir en la parroquia de Andoain a los funerales que se celebraban por habitantes del barrio de Zume y percibir la misma remuneración que los clérigos de la parroquia de Andoain⁵⁷. De estos aspectos se infiere que en tiempos pasados Cizúrquil tuvo más jurisdicción que en la época en que se realizó el Diccionario. Gorosábel por su parte comentó también la gran extensión de esta parroquia. Estas peculiaridades y los derechos de su clero podrían explicarse teniendo en cuenta la posible integración de los lugares que se han mencionado en el antiguo «valle» de Cizúrquil, por ello se puede calcular que la comunidad de este «valle» se asentase en las tierras situadas entre Aya, Villabona, Asteasu y posiblemente también en la zona de Andoain. La parroquia de Cizúrquil puede que fuera en principio la única para todo el conjunto del «valle» y que sus clérigos mantuvieran sus primitivos derechos hasta épocas muy modernas.

Estos eran los «valles» propiamente guipuzcoanos, englobados dentro de los límites de la Tierra de Guipúzcoa. Vamos a ver a continuación los «valles» de unas tierras no propiamente guipuzcoanas, pero que desde 1200 estarían bajo la misma jurisdicción del merino de Castilla primero, junto con la Tierra de Guipúzcoa, y del merino de Guipúzcoa después; unos «valles» cuyas villas aforadas se integrarían en la Hermandad de villas de Guipúzcoa, extendiéndose por tanto la noción geográfica de Guipúzcoa, formando parte desde entonces de la «provincia» de Guipúzcoa. Estos «valles» son el de Oyarzun y los de la cuenca del río Deva (a excepción de Iciar que sí era guipuzcoano).

Según el Diccionario de la Academia de la Historia el «valle» de Oyarzun lo componían las aldeas de Elizalde, Oyarzun, Iturrioz, Fuenterrabía, Orereta (Villanueva de Oyarzun, Rentería) y Arenga (canal o puerto de Oyarzun, Pasajes, límite con el «valle» de Hernani). En 1203 se rompió la unidad del «valle» al serle concedido a Fuenterrabía el fuero de San Sebastián: «Yo Alfonso... doy y concedo a vosotros de Fuenterrabía presentes y venideros los fueros de San Sebastián... también os otorgo y concedo estos términos suscritos, a saber, desde el arroyo de Oyarzun hasta el arroyo de Fuenterrabía, y desde la peña de Aya hasta el mar, y el término de Irún con todos los habitantes de allí...»⁵⁸. El texto es interesante para conocer mejor la localiza-

⁵⁷ *Diccionario Histórico Geográfico del País Vasco*, t. I, pp. 212-213, Bilbao, 1968.

⁵⁸ «Ego Aldephonsus... dono et concedo vobis de Fonte Rabia presentibus et futuris, foros de Sancto Sebastiano... dono etiam vobis et concedo istos termi-

ción del «valle» de Oyarzun. Este se extendería por las tierras del río Oyarzun en las que estaban las aldeas de Elizalde, Iturrioz, Orereta (Rentería) y la zona del canal de Arenga (Pasajes); y por las tierras comprendidas entre el río Oyarzun y el que señala el texto como Fuenterrabía (quizá lo que hoy es conocido como canal de Jaizubía). Se incluyen también Irún y las tierras situadas entre Lesaca («valle» navarro próximo al río Bidasoa) y el mar. Por tanto, en 1203 se separó del «valle» su parte oriental, quedando éste reducido a las aldeas del río Oyarzun. En 1320 se segregó del «valle» como villa aforada Orereta (Villanueva de Oyarzun, Rentería) y según datos del Diccionario de la Academia de la Historia las aldeas de Elizalde, Iturrioz y Alcívar quedaron bajo su jurisdicción. El proceso de descomposición del «valle» fue bastante confuso y en un marco de continuos pleitos con la villa de San Sebastián⁵⁹.

En cuanto a los «valles» del río Deva hay que decir que las noticias sobre Mendaro (vecino por el Norte del de Iciar) son muy escasas. Gorosábel indica que se componía de tres aldeas: Azpilgoeta (en la margen izquierda del río), Mendarozábal (en tierras de ambas márgenes) y Garagarza (en la margen derecha). Ninguna de estas aldeas fue villa aforada y pasaron a depender de la jurisdicción de Monreal de Deva (Azpilgoeta y Garagarza) y de Elgoibar (Mendarozábal)⁶⁰.

Siguiendo aguas arriba del río Deva se extendía el «valle» de Marquina, formado por las aldeas pertenecientes a la jurisdicción de las villas de Elgoibar, Eibar y Placencia, y aldeas de tierras hoy vizcaínas. Gorosábel señala que los habitantes del «valle» tuvieron comunidad entre sí respecto a montes y demás territorios, pero desapareció tal organización a consecuencia de la fundación de villas y señalamiento de sus términos⁶¹. Las villas que más tarde serían guipuzcoanas se fundaron entre 1343 (Placencia) y 1346 (Eibar y Elgoibar), señalándose sus términos con mucha precisión. La denominación de Marquina dejó de usarse para la parte del «valle» que luego sería guipuzcoana, pero se conservó en la zona posteriormente vizcaína (Marquina).

Algunos datos documentales de los siglos XIII y XIV y alguno anterior, del siglo XI, permiten suponer que Vergara antes de constituirse en villa aforada fue uno de estos «valles» del río Deva. En la carta puebla de Vergara de 1286 se dice que «por saber que habemos

nos subscriptos, videlicet, de rivo de Oyarzum usque ad rivum de Fonte Rabia, et de penna de Aya usque ad mare, de Lesaca usque ad mare, et de Belfa usque ad mare, et terminum de Irun cum omnibus inde habitantibus», J. GONZÁLEZ: t. III, pp. 294-295.

⁵⁹ *Diccionario Histórico Geográfico del País Vasco*, t. II, pp. 319-320, Bilbao, 1968.

⁶⁰ P. GOROSÁBEL: *Diccionario...*, p. 297.

⁶¹ *Ibid.*, p. 296.

de hacer una puebla en Vergara, e señaladamente en aquel lugar que dicen Ariznoa, a que ponemos por nombre Villanueva...»⁶². Se cita el nombre con que se conoce a la zona en general, Vergara; el nombre del lugar concreto que se va erigir en villa, Ariznoa, y por último su nueva denominación como villa aforada, Villanueva. Como puede apreciarse se facilitan los mismos datos que hemos visto en otras cartas pueblas de lugares anteriormente integrados en el conjunto de un «valle». En un documento de 1344 de extensión de fuero se cita a la villa como Villanueva de Vergara, al igual que se denominaban Villanueva Oyarzun, Villamayor de Marquina, Tolosa de Guipúzcoa, etc. Es decir, el nombre de la villa y el nombre del «valle» al que había pertenecido antes de aforarse. Villanueva de Vergara fue por tanto Villanueva del «valle» de Vergara. En un documento de 1050 en el que un tal Sancho hizo algunas donaciones en Vergara, parece confirmarse esta suposición⁶³. Se precisa el nombre general de la tierra (ya he advertido que en la documentación suele emplearse indistintamente tanto «tierra» como «valle»), la advocación del monasterio y el nombre del lugar en el que estaba enclavado y por el que se le conocía, Areceta. Hemos visto que ocurría algo similar con el monasterio de San Salvador de Olózabal o San Salvador de Guipúzcoa. Se puede por tanto estimar que estas noticias apuntan hacia la consideración de que Vergara se organizó como «valle» antes de constituirse en villa aforada, vecino por el Norte del «valle» de Marquina y por el Sur del «valle» de Léniz.

Gorosábel señala en su Diccionario que la documentación sobre el «valle» de Léniz es antigua y cita que se hacía mención de él en una donación de un tal García Ciclavo a favor del monasterio de Albelda a mediados del siglo x⁶⁴. En 1260 la aldea de Arrasate se separó del «valle» al erigirse en villa aforada: «por saber que habemos de hacer bien e merced a todos los pobladores de la puebla que es en Leniz, e que avie antes nombre Arrasate, a que nos ponemos nombre Mondragon... otorgamos que hayan los fueros e franquezas que han los de Vitoria en todas las cosas...»⁶⁵. También menciona Gorosábel que lo componían los entonces lugares de Mondragón, Salinas, Archavaleta y Escoriaza. A través de un privilegio de vecindad de 1367 sabemos que pertenecían también a este «valle» las aldeas de Udala, Garagarza, Guesalibar y Uríbarri⁶⁶. Salinas se aforó en 1331. Las diferencias entre la villa de Mondragón y los habitantes del «valle»

⁶² *Ibid.*, pp. 725-726.

⁶³ «Haec est carthula donationis quam posui ego Sancius... ad Sancti Iohanis in mea terra, quae dicitur Vergara, in monasterio quae vocatur Areceta, id est Sancti Michaelis.» LLORENTE: *Op. cit.*, t. III, pp. 371-372.

⁶⁴ P. GOROSÁBEL: *Diccionario...*, p. 280.

⁶⁵ *Ibid.*, p. 694.

⁶⁶ *Ibid.*, p. 695.

por la obtención de iguales privilegios se saldaron a favor de Mondragón, en detrimento de los intereses de los hidalgos del «valle»⁶⁷. En el documento se aprecia cómo los intereses del rey de Castilla se defienden o afianzan a través de la fundación de villas frente a las presiones de los hidalgos de la tierra para recuperar sus antiguos derechos señoriales sobre todo el conjunto del «valle». El caso, como hemos visto ya, no es único; eran semejantes los problemas de Fernando IV de Castilla con los hidalgos de Guipúzcoa. En 1374 Enrique II hizo donación del señorío del «valle» (sin villas aforadas) a favor de Beltrán de Guevara, señor de Oñate. Desde ahora los pleitos de los señores de Oñate con la villa de Mondragón para acaparar también su señorío serían continuos. En 1458 Enrique IV mandó que el «valle» y la villa de Salinas se «hermandasen» con la «provincia» de Guipúzcoa, es decir, que formasen parte de la Hermandad de Villas, pero sin éxito. El conde de Oñate forzó la entrada del «valle» en la Hermandad de Vitoria y Alava hasta 1495 en que pasó a integrarse en la Hermandad de Villas de Guipúzcoa. El «valle» comprendía también aldeas situadas en la margen izquierda del río Deva, actualmente alavesas, puesto que la denominación de Léniz para estas tierras se conserva tanto en Guipúzcoa como en Alava.

El proceso de desaparición de los «valles» guipuzcoanos o «comunidades de la tierra» (como se les denomina en la documentación navarra) se produjo a lo largo de los siglos XIII y XIV, durante los cuales se formó un nuevo tipo de organización en la Tierra de Guipúzcoa: el de las villas aforadas, que en 1375 se constituirían en Hermandad de Villas de Guipúzcoa para proteger sus intereses frente a los hidalgos de la tierra, en el marco de las luchas banderizas, telón de fondo de la Historia del actual País Vasco en los siglos XIV y XV.

A través de lo expuesto he tratado de explicar qué eran los «valles», las entidades organizativas de hombres y tierras características de Vascongadas y Navarra, mediante el estudio de la historia de los «valles» guipuzcoanos y su evolución. Hemos visto cómo esta forma de organización de hombres y tierras pudo haberse constituido a partir de la expansión natural de grupos gentilicios y de su fijación a un territorio como comunidades de aldea. Estos «valles» o «comunidades de la tierra» serían una especie de gran comunidad o unión de varias comunidades de aldea. Su organización social gentilicia, es decir, su cohesión como grupo establecida a través de lazos de sangre o de parentesco, iría progresivamente desapareciendo y estos grupos fueron pasando a una situación de dependencia personal respecto de algún linaje importante de la comunidad, produciéndose por tanto una feudalización de la estructura social de estos «valles». Desde

⁶⁷ Véase arriba nota 47.

entonces la Tierra de Guipúzcoa y sus «valles» tendrían una organización social parecida a la de una tierra de infanzonazgo. Estos linajes importantes de las antiguas comunidades de emparentados fueron imponiendo su señorío sobre los hombres y tierras del «valle», que fueron pasando progresivamente a depender de ellos. Además, estos linajes importantes ejercían una especie de señorío colectivo directo sobre la Tierra de Guipúzcoa a través de su Junta o Hermandad, la Hermandad de Hidalgos de la Tierra de Guipúzcoa. En 1200 la Tierra de Guipúzcoa se incorporó definitivamente a la Corona de Castilla, desde entonces el rey de Castilla parecía ejercer como señor de la Tierra de Guipúzcoa, y para consolidar sus intereses frente a la nobleza local, la corona llevó a cabo una política de fundación de villas. Con la fundación de villas comenzó la progresiva desaparición de los «valles» guipuzcoanos al serles concedidos términos y jurisdicción sobre ellos a las villas. A finales del siglo XIV y comienzos del XV la organización de la Tierra de Guipúzcoa en «valles» había desaparecido al ser sustituida por un nuevo tipo de organización: el de las villas aforadas.

Mercedes ACHÚCARRO LARRAÑAGA